Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.277 - 195/17 **PARANA, miércoles 18 de octubre de 2017** **EDICION: 26 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 664 GOB

CREANDO UNIDAD DE VALOR

Paraná, 7 de abril de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 6.009/00 MGJEOySP y Decreto Nº 603/06 MGJEOySP, Reglamentario de la Ley Nº 8.880, de adhesión a la Ley Nacional 24.051;

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados decretos se designó a la Secretaría de Ambiente como autoridad competente jurisdiccional, y se le encomendó el control y fiscalización de las actividades de manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos potencialmente biopatogénicos y residuos peligros desarrollados por personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, cuando dichas actividades se realicen en lugares sometidos a jurisdicción provincial;

Que en tal sentido, la Secretaría de Ambiente es la encargada de ejecutar la política en lo atinente a la habilitación de las empresas en la Provincia, otorgando los respectivos certificados;

Que actualmente los aranceles son regidos por Decreto Nº 6.009/00 MGJEOySP –artículo 16 del anexo– y Decreto Nº 603/06 MGJEOySP –artículo 11 del anexo– y continúan aplicándose sin modificaciones, habiendo perdido relación con los costos reales y con los servicios;

Que por los mismos fundamentos mencionados precedentemente, corresponde actualizar los montos mínimos y máximos de las sanciones previstas en el artículo 12, inciso b), del anexo del Decreto Nº 603/06 MGJEOySP;

Que por todo ello deviene necesario actualizar los montos de las tasas, aranceles y los montos máximos de las sanciones vigentes respecto de los servicios que presta e impone la Secretaría de Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a los fines del desarrollo de un mejor sistema de determinación y percepción de aranceles, desde la Secretaría se ha propuesto la creación de un Módulo Sustentable (M.S.) para ser aplicado como unidad de valor al cálculo de los aranceles que devengaran los servicios que presta;

Que el módulo sustentable será equivalente al valor del litro de nafta súper YPF, que rija en el territorio entrerriano al momento de su aplicación;

Que la fijación de un valor módulo contribuirá a un mejor desarrollo de las estructuras del sistema;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Ambiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Créase el Módulo Sustentable (M.S.) que será equivalente a un litro de nafta súper YPF ACA Paraná, calculado al momento de su efectivo pago.

Art. 2º — Déjese establecido que el Módulo Sustentable (M.S.) será utilizado como unidad de valor a los fines de la determinación de los aranceles y tasas de la actividad reglamentada por la Ley Nº 8.880, previstos en el artículo 16 del anexo del Decreto Nº 6.009/00 MGJEOySP y artículo 11 del anexo del Decreto Nº 603/06 MGJEOySP que percibe la Secretaría de Ambiente.

Art. 3º — Apruébense y determínanse los aranceles que devengarán los trámites y servicios que se realicen en lo atinente a residuos biopatogénicos y peligrosos, de conformidad al Anexo I y II que, agregados, forman parte de la presente.

Art. 4º — Actualícese los montos mínimos y máximos de las multas establecidos en el artículo 12, inciso b) del anexo del Decreto Nº 603/06 MGJEOySP, de conformidad a los considerandos precedentes, los cuales quedarán establecidos en los siguientes montos:

"Inc. b) Multa de cinco mil pesos ($ 5.000) hasta un máximo de cien veces ese valor".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las actuaciones a la Secretaría de Ambiente, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ANEXO I

Tasas Certificados Ambientales Anuales del Decreto Reglamentario Nº 6.009/00 MGJEOySP

1.- Para generadores menores: 25 M.S.

2.- Para generadores mayores: 100 M.S.

3.- Para transportistas: 100 M.S.

4.- Para estaciones de transferencia: 700 M.S.

5.- Para plantas de tratamiento y/o disposición final: 750 M.S.

Este arancel se abonará, por primera vez, en el momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Biopatogénicos y, posteriormente,

en forma anual al efectuar la presentación correspondiente a la actualización que prescribe el artículo 15º de la Ley Nº 24.051.

6.- Los generadores eventuales, en cada ocasión de generación, deberán abonar al momento de la presentación del informe requerido en el artículo 14º punto 3) una tasa de:

b) 25 M.S. para una generación inferior a treinta (30) kilogramos;

c) 50 M.S. para una generación entre treinta (30) y trescientos (300) kilogramos;

c) 90 M.S. para una generación mayor de trescientos (300) kilogramos.

ANEXO II

Tasas Certificados Ambientales Anuales del Decreto Reglamentario Nº 603/06 MGJEOySP

Inscripción al Registro: 30 M.S.

Visación de Proyecto: 25 M.S.

Extensión del Certificado Ambiental de Generador y Operador: 100 M.S.

Extensión del Certificado Ambiental de Transportistas: 100 M.S.

— — —

DECRETO Nº 665 GOB

RECHAZANDO RECURSOS

Paraná, 7 de abril de 2017

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el señor Sergio Ventura Bergallo, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone formal recurso de apelación jerárquica; y

CONSIDERANDO:

Que la referida apelación jerárquica se interpone contra la Resolución CS Nº 293/15 UADER, por la cual el Consejo Superior de la mencionada universidad rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la decisión denegatorio del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales respecto de su impugnación al llamado de concurso para la cátedra "Introducción a la Filosofía" de la Licenciatura en Psicología.

Que denuncia el presentante irregularidades para ser incorporadas en el tratamiento del recurso interpuesto, tales como que el llamado a concurso de la mencionada cátedra nunca tuvo dictamen previo del Consejo de Carrera, transgrediendo el artículo 3 del anexo de la Resolución CD FHACS Nº 1.633, y que su nota del 6.4.16 de impugnación del concurso, no fue elevada al Consejo Directivo de la FHACS, que es el órgano de cogobierno que debía expedirse.

Que interpone formal recurso de apelación jerárquica contra la Resolución 138/16, por medio de la cual el Consejo Superior de la UADER rechazó los planteos articulados por el profesor Sergio Bergallo con relación a eventuales irregularidades en la tramitación del concurso de la cátedra "introducción a la Filosofía" de la Licenciatura en Psicología de la FHACS.

Que en primer lugar corresponde analizar la procedencia formal de un recurso de apelación jerárquica (artículo 60 de la Ley Nº 7.060) contra una resolución definitiva del Consejo Superior de la UADER, ello así a la luz de las consideraciones vertidas por los asesores legales del Rectorado de la UADER en los dictámenes obrantes en autos, y determinar cuál es el alcance del control de tutela del poder Ejecutivo Provincial con relación a la autonomía y autarquía universitarias.

Que, preliminarmente, es dable señalar que el artículo 60º de la Ley de Trámites Administrativos dispone: "El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico a contralor de legitimidad con el objeto de que el acto a la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Los decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridos por esta vía ante el Poder Ejecutivo".

Que, por su parte, y vinculado con este tema del agotamiento de la vía administrativa como requisito de admisibilidad a la vía contencioso administrativa, el artículo 205 inciso 2 punto c de la Constitución Provincial prevé: "... La vía judicial quedará directamente habilitado a partir de la denegación expresa o tácita dictada, según los casos, por el Gobernador, el presidente de cada una de las Cámaras Legislativas, el Superior Tribunal de Justicia en actos de gobierno, o mediando resolución definitiva de los entes autónomos o autárquicos, o de los ministros en los cosos que las leyes la establezcan...".

Que, a la luz de la autonomía y autarquía universitarias, se plantea la cuestión referente a si el Poder Ejecutivo está habilitado a revisar y en su caso sustituir las decisiones adoptadas por los órganos naturales de representación de la universidad provincial para cuya dilucidación se considera conveniente principiar el análisis señalando la normativa en cuestión, luego reseñar la jurisprudencia y la doctrina al respecto para finalmente aplicarlas al caso concreto.

Que en cuanto a la normativa constitucional e infraconstitucional, la Constitución Nacional establece que le corresponde al Congreso de la Nación dictar planes de instrucción general y universitaria (artículo 75 inciso 18) y sancionar leyes de organización y de base de la educación garantizando –entre otras cosas– los principios de autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales (artículo 75 inciso 19).

Que en concordancia con la citada potestad constitucional, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Educación Superior, Nº 24.521, en cuyo régimen quedan comprendidas todas "las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarios, nacionales, provinciales (vgr: UADER) o municipales, tanto estatales como privadas...".

Que dicha ley, en su capítulo 2, regula los alcances y garantías de la autonomía universitaria, específicamente en el artículo 29º consagra: "Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente los siguientes atribuciones: a) dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley; b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley; c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan lo materia; d) Crear carreras universitarias de grado y de posgrado; e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad (inciso sustituido por artículo 4º de la Ley Nº 25.573 B.O. 30.4.02) f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley; g) Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características; h) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente; i) Designar y remover al personal; j) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias; k) Revalidar, solo como atribución de las universidades nacionales: títulos extranjeros: 1) Fijar el régimen de convivencia; m) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos; n) Mantener relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero; ñ) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca la reglamentación, lo que conferirá a tales entidades personería jurídica".

Que, por su parte, la Constitución Provincial –luego de la reforma del año 2008– expresamente incorporó el artículo 269 que establece: "La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad e impulsa su articulación pedagógica con los institutos dependientes del Consejo General de Educación".

Que de la normativa reseñada surge –a modo de una primera aproximación al tema que nos convoca– que las universidades gozan de autonomía y autarquía y que, conforme a la Ley de Educación Universitaria, la autonomía universitaria alcanza su máxima expresión en la libertad académica y la libertad institucional.

Que corresponde a continuación delimitar el alcance y contenido de la autonomía y autarquía universitarias según la jurisprudencia y la doctrina.

Que si bien puede hablarse de una relación de género a especie entre autonomía y autarquía, el alcance de ambas locuciones con relación a las instituciones universitarias se encuentra explicitado con claridad en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emitido en los autos "Universidad Nacional de Córdoba c/Estado Nacional", en fecha 27 de mayo de 1999.

Que en la citada sentencia, el máximo tribunal sostuvo que "el constituyente recogió un concepto ampliamente difundido en doctrina y jurisprudencia en el sentido de que la autonomía universitaria implicaba la libertad académica y de cátedra en las altas casas de estudios, así como la facultad de redactar por sí mismas sus estatutos, la designación de su claustro docente y autoridades": Continuó señalando que "la universidad se encuentra protegida –dado su carácter de entidad de cultura y enseñanza– por un doble orden de libertades. Por un lado, por una libertad académica referente a la organización y el gobierno de los claustros que represente una independencia tal que le permita alcanzar los objetivos para los que fueron creadas. Por el otro, por una libertad doctrinal o de cátedra, que posibilite a los docentes poner en cuestión la ciencia recibida, para investigar nuevas fronteras de lo cognoscible, para transmitir versiones propias de la ciencia".

Que, asimismo, el fallo de la Corte expuso que: "... la autarquía es complementaria del término autonomía y que por ella debe entenderse –aún cuando tal expresión no fue claramente definida por el constituyente– la aptitud legal que se les confiere a las universidades para administrar por sí mismas su patrimonio, es decir, la capacidad para administrar y disponer de los recursos que se les asignará a cada una de ellas, mediante los subsidios previstos en la ley de presupuesto, como así también, la plena capacidad para obtener, administrar y disponer de los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones...".

Que en los considerandos siguientes, el Tribunal Cimero entendió que la potestad de las universidades de darse sus propios estatutos y demás normas de funcionamiento interno no implica que sea una facultad absoluta que im-

pida el ejercicio de las potestades que la Constitución Nacional le otorga al Congreso de la Nación para crear, organizar y modificar las estructuras básicas universitarias de la manera que estime más adecuada a la buena gestión de la enseñanza superior. De tal modo, la CSJN considera que, por amplia que sea la autonomía consagrada en la reforma constitucional de 1994, "la universidad no deja de estar engarzada en el ordenamiento jurídico en general, sin que pueda afirmarse que la autonomía universitaria es por sí misma un poder en sentido institucional, equiparándola a la situación de las provincias que son expresión pura del concepto de autonomía...; asimismo, expresa que "según surge del propio debate de la convención constituyente, el objetivo de la autonomía fue desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Legislativo".

Que, a mayor abundamiento, el alcance y contenido de la autonomía universitaria fue delineado por la CSJN en los autos "Universidad de Mar del Plata c/ Banco Nación Argentina s/ Daños y Perjuicios", sentencia del 24 de abril de 2003, en la cual, remitiendo al dictamen del Procurador General de la Nación, se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios interpuesta por la alta casa de estudios contra el Banco de la Nación Argentina, estableciendo que la misma debía ser resuelta por la justicia federal y no en el marco de la Ley Nº 19.983 de resolución de conflictos interadministrativos de índole judicial, con cita de fallos 322:842, sostuvo que "el objetivo de la autonomía fue desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Legislativo".

Que cabe señalar que las consideraciones vertidas por el Máximo Tribunal fueron replicadas recientemente por la jurisprudencia local en las sentencias emitidas en los autos "Canga, Carlos Manuel c/ Universidad Autónoma de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" (Expediente Nº 3.275/S) y "Calderón, Lilia María del Carmen c/ Universidad Autónoma de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo". En dichos pronunciamientos, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 concluyó que, para el agotamiento de la vía administrativa previa no resulta necesario interponer el recurso previsto en el artículo 60º del Decreto Ley 7.060, ratificado por Ley Nº 7.504 a los fines de posibilitar el control de legitimidad o tutela por parte del Poder Ejecutivo provincial, debiendo operarse tal presupuesto formal de admisibilidad del proceso dentro de una decisión definitiva y causatoria de estado o denegación tácita.

Que más recientemente en el tiempo, en fecha 4 de mayo de 2016, la Procuración General de la Nación emitió dictamen (al cual adhirió luego la CSJN mediante sentencia del 8.11.16), en los autos "Rivas, Roque Ricardo c/Universidad Nacional de Mar del Plata s/Laboral (recurso extraordinario)", y cuyo extracto que interesa al objeto del presente expresa: "... parece razonable concluir que las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de libertad académica y la libertad de cátedra. Sin embargo la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al modo de administrar sus fondos, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para adoptar medidas que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por otras normas que conforman el ordenamiento jurídico (Fallo 333:1951), como ocurre en el caso de la Ley 23.109, en cuyo marco se dictó el Decreto 1.244/98 por razones de justicia y reconocimiento. Ello es así toda vez que, como tiene dicho V.E. y lo recordó el a quo en la sentencia apelada, 'por amplia que sea la autonomía consagrada por la reforma constitucional, esta no deja de

estar engarzada en el ordenamiento jurídico en general, sin que pueda sostenerse que la autonomía universitaria es por sí misma un poder en sentido institucional', por lo tanto, con toda la independencia que se quiera conceder a las universidades, siempre estarán sujetas a las leyes del Congreso".

Que, a mayor abundamiento, válido resulta destacar que en el orden nacional, otro argumento que contribuye a delimitar el alcance de la autonomía de las altas casas de estudio lo constituye la norma del artículo 32 de la Ley Nº 24.521 que establece: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria". Tal precepto legal, implica que el control que ejercía el Poder Ejecutivo sobre las universidades antes de la Ley Nº 24.521, a través del recurso de alzada, ahora –respecto de las decisiones definitivas sobre "interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas"– pasó a manos del Poder Judicial por disposición expresa del legislador, conforme el nuevo status jurídico constitucional de las universidades.

Que en virtud de las consideraciones jurisprudenciales y doctrinarias precedentes, es dable colegir que las universidades gozan de autonomía respecto de todos sus asuntos académicos pero no así con relación a los temas de carácter económico y/o financiero pues, aunque con una particular ubicación dentro del esquema constitucional, continúan perteneciendo al sector público, como sujeto de derecho público estatal con autarquía económico-financiera, y como tales, no están exentos del plexo normativo y de los controles de los organismos propios del estado de derecho.

Que es posible arribar, como segunda conclusión que, a los fines del control de tutela por parte del Poder Ejecutivo respecto de decisiones definitivas de la universidad, conviene discernir, en el caso concreto, cuál es la materia a resolver en el recurso de apelación jerárquica: 1) si refiere a la libertad académica y/o de cátedra y/o institucional o, 2) si, por el contrario, alude a materia regulada por leyes del Congreso de la Nación, Legislatura Provincial y/o asuntos relacionados a la gestión económica financiera, en cuyo caso las instituciones universitarias estarán sujetos a los organismos de control.

Que en el caso concreto del profesor Sergio Bergallo, es dable referir que impugna la convocatoria al concurso de la cátedra de "Introducción a la Filosofía" de la Licenciatura en Psicología de la FHACS, en la que se venía desempeñando como docente interino, alegando que los autoridades que la convocan no asegurarían la objetividad del procedimiento concursal porque serían las mismas que él había denunciado durante la normalización de los claustros universitarios. Así se desprende del objeto del escrito obrante a fojas 01, Nota SO1 15856 del 31.7.15, en donde manifiesta: "Vengo en legal tiempo y forma o impugnar el llamado a concurso interino a la materia Introducción a la Filosofía de la carrera de Psicología, para el cargo titular o asociado con funciones de coordinación de la cátedra de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la UADER, que se publica en la página web de dicha facultad bajo la Resolución Nº 961 FHACS el día 27.7.15; con el objeto de que se deje sin efecto el llamado nombrado supra, suspendiéndolo hasta que cambien las autoridades de dicha institución académica, o en su defecto, pido la renuncia de los mismos...".

Que respecto de la naturaleza jurídica del acto de convocatoria a un concurso, la doctrina sostiene que es un acto administrativo de alcance general no normativo, mediante el cual la autoridad competente invita a los interesados que reúnan determinadas condiciones a participar en el procedimiento de selección a los fines de determinar quién de ellos posee mayor idoneidad para ocupar el cargo que se pretende cubrir. Se trata de un acto de alcance general no normativo dado que su contenido se consume con su aplicación y no posee vocación de permanencia en el tiempo.

Que se ha señalado desde la doctrina que la convocatoria a concurso implica una decisión de mérito, oportunidad o conveniencia y que, por ello, es "insusceptible de ser cuestionada por vía recursiva por no existir, en esta etapa del trámite, interesados en acceder al cargo, puesto que no ha formalizado aún un llamado que trascienda el ámbito estrictamente interno de la administración universitaria". Más allá de que se conceptualice al llamado como el ejercicio de una función discrecional, siempre será revisable si afecta derechos de terceros, por ejemplo, que la convocatoria se haga sobre un cargo que no está vacante porque le pertenece a otra persona.

Que en dicho marco fáctico jurídico, el profesor Bergallo impugnó el acto de convocatoria al concurso, como así también las sucesivas resoluciones denegatorias de los distintos estamentos internos de la facultad, y llega en esta instancia, al ámbito del Poder Ejecutivo mediante un recurso de apelación jerárquica contra una decisión definitiva del Consejo Superior de la UADER.

Que retomando las disquisiciones desarrolladas en el acápite anterior, es dable referir que estamos en presencia de sendos recursos de apelación jerárquica contra decisiones definitivas del Consejo Superior de la UADER referidas a la cobertura de una cátedra en el marco de un procedimiento concursal. En tal sentido, las decisiones recurridas quedan ampliamente comprendidas por el concepto de la autonomía académica e institucional, consagrada en el artículo 34 de la Ley de Educación Superior, incisos h): "Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente", e i): "Designar y remover al personal".

Que no es posible soslayar que corresponde al Consejo Superior de la UADER "... decidir en última instancia en las cuestiones contenciosas que haya resuelto el rector o las facultades...", y que tal facultad debe interpretarse en concordancia con la norma del artículo 205, inciso 2), punto c) de la Constitución Provincial.

Que interviene Fiscalía de Estado de la Provincia y aconseja rechazar los recursos de apelación jerárquica interpuestos.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1º — Recházase los recursos de apelación jerárquica interpuestos por el profesor Sergio Bergallo contra las Resoluciones "CS" 293/15 y 138/16 UADER, por incompetencia del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archí-

vese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación los interesados.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 667 GOB

AMPLIANDO ANEXO DE DECRETO

Paraná, 7 de abril de 2017

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.741/15 GOB, se aprueba lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones en la Licitación Pública Nº 29/15 y se adjudica a la firma A1 Car Service S.A. la prestación del servicio mecánico para la realización de services de mantenimiento y/o reparaciones de los vehículos oficiales pertenecientes a distintas reparticiones detallados en el Anexo I de los pliegos de condiciones particulares aprobados por Resolución Nº 116/15 SCG, ratificada por Decreto Nº 3.366/15 GOB;

Que mediante Decreto Nº 3.412/15 MDS se afectó a la Secretaría Privada del titular de este Poder Ejecutivo, entre otros, al vehículo marca Peugeot, modelo 408 Allure 2.0, dominio NAC 634;

Que resulta necesario incorporar al referido vehículo en el mencionado Anexo I;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º – Amplía el Anexo I de la Resolución Nº 116/15 de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, ratificada por Decreto Nº 3.366/15 GOB, incorporando en el apartado de la Secretaría Privada al vehículo marca Peugeot, modelo 408 Allure 2.0, dominio NAC 634, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 674 GOB

Paraná, 10 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 500.000, al Club Recreativo “San Jorge”, con domicilio en calle Alejandro Irungaray y Juan Manuel Estrada, de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, en la persona de su Presidente, señor Edgardo Luis Orcellet, M.I. Nº 12.853.720, domiciliado en calle Juan José Castelli Nº 1.690, de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de una alfombra de césped sintético para la cancha de hockey ubicada en el predio municipal, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al presidente de la entidad, señor Edgardo Luis Orcellet, la suma determinada.

— — —

DECRETO Nº 681 GOB

Paraná, 17 de abril de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra, celebrados entre el señor Gobernador de la Provincia, CPN Gustavo Eduardo Bordet, y el señor Jorge Carlos Daud, MI Nº 5.886.247, y la señora Irma Nélida Turdó, MI Nº 5.730.292, los que pasan a formar parte del decreto y en los que se establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de las tareas que en los mismos se especifican, por el período comprendido entre el 2.1.17 al 31.12.17.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar al señor Jorge Carlos Daud y la señora Irma Nélida Turdó, previa reubicación, según corresponda, en la categoría tributaria pertinente ante ATER y AFIP, presentación de facturas y constancias de trabajo pertinentes, las sumas mensuales establecidas en la cláusula cuarta de los referidos contratos, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2017, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 688 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

La Resolución Nº 4516 del Consejo General de Educación, de fecha 7 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente al agente Juan Martín Gallego, quien se desempeña como Personal Administrativo, categoría 8- en la Escuela Secundaria Nº 19 “Raúl Humberto Záccaro” del Departamento Paraná, en el cargo vacante por Renuncia de la señora María del Carmen Mendiburo, categoría 10, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 4.760/15 CGE; y

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 4.516/16 CGE dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, a través de los departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada;

Que, consecuentemente, la citada Dirección de Finanzas, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 689 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación solicita la reconversión de cargos docentes, dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Auditoria Interna del Consejo General de Educación eleva el detalle correspondiente, siendo necesario reconvertir un (1) cargo de Director Escuela Nocturna 2ª categoría Jóvenes y Adultos y un (1) cargo de Director Escuela Nocturna 1ª categoría Jóvenes y Adultos, en un (1) cargo de Director Escuela Nocturna Jóvenes y Adultos de Unidad Penal y un (1) cargo de Secretario 3ª categoría Escuela Secundaria Jóvenes y Adultos, respectivamente; y

Que la Dirección de Finanzas del citado organismo, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este Instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 690 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 3.759 CGE, de fecha 25 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se recategoriza a la categoría 8 a la señora Lorena Romina Estefanía Martínez, personal administrativo titular de la Escuela Secundaria Nº 15 “De la Baxada del Paraná” del Departamento Paraná, a partir del 1º de enero de 2015, conforme a lo dispuesto en el instructivo emanado del Poder Ejecutivo Provincial en el mes de enero de 2015; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la planta permanente de cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 701 MGJ

Paraná, 17 de abril de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri y los agentes: Ana Laura Amaya, DNI N° 32.565.268; Andrés Sebastián Reyes, DNI N° 34.171.558; Emanuel Ruberto, DNI N° 35.441.683; Claudio Angel Sebastián Sosa, DNI N° 24.264.201; quienes ejecutarán diferentes obras en el ámbito de la Dirección de Automotores; y Dafna Yael Levy, DNI Nº 34.680.662; Eliana Silvia Tessio Conca, DNI Nº 22.595.801; Luciano Andrés Sterzer, DNI N° 30.301.165; Leonardo Javier Vergara, DNI N° 31.995.098; quienes ejecutarán diversas obras en el ámbito de la Secretaría de Modernización y Participación Ciudadana del Estado; y Norma Graciela Marinelli, DNI N° 16.390.038 y Alejandro Daniel Canavesio, DNI N° 20.648.288; quienes ejecutarán diversas obras en el ámbito de la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones; por el término de 12 meses a partir del día 02 de enero de 2017; los que adjuntos forman parte integrante del presente decreto.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27° inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5140, concordante con el artículo 133° y 142°, punto 4°, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3722/08 GOB, modificado por Decreto N° 7773/08 MGJEOSP y Decreto N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

— — —

DECRETO Nº 702 MGJ

Paraná, 17 de abril de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri y los agentes: Eva Melisa Lator, DNI Nº 38.571.199; Héctor Joaquín Valdez, DNI Nº 37.545.433; Diana Romina Scelzi, DNI N° 31.118.389; Vanesa Soledad Casimiro, DNI Nº 30.188.218; Cynthia Soledad Bazzana, DNI N° 34.299.958 y Antonella Dalibon, DNI N° 37.223.423; por el término de 12 meses, a partir del día 2 de enero de 2017, los que adjuntos forman parte integrante del presente decreto.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27° inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5140, concordante con el artículo 133° y 142°, punto 4°, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3722/08 GOB, modificado por Decreto N° 7773/08 MGJEOSP y Decreto N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

— — —

DECRETO Nº 703 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario de Policía Héctor Atilio Vera, L.P. N° 22.902, MI N° 22.305.218; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se presenta contra la Resolución J.P. N° 064/15 dictada en el marco de un sumario administrativo que se sigue en su contra y que dispuso sancionarlo con treinta (30) días de arresto más el cargo de reparación del bien patrimonial dañado, por violación al artículo 160°, 161°, inciso 13), concordante con el artículo 11° incisos a), c) y d), artículo 12° incisos a), c) y s), artículos 162º y 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 8), todos del Reglamento General de la Policía, Ley 5654/75; y

Que el recurrente fue notificado en fecha 13 de mayo de 2015 y se presentó el recurso en fecha 18 de mayo del mismo año, en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219º de la Ley 5654/75; y

Que las actuaciones administrativas se originan a partir de la Información Sumaria N° 13.724 caratulada; "A tenor del artículo 200º del Reglamento General del Policía de Entre Ríos Ley 5654/75 y sus modificatorias, a los fines de establecer y/o deslindar responsabilidad administrativa que les pudiera corresponder a funcionarios policiales de Comisaría Ramírez, con motivo de la rotura del móvil J.P. N° 944 afectado a dicha comisaría, sin perjuicio de ampliar el objeto procesal trazado"; y

Que por Resolución interna J.D.E.S.G. N° 003/14 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo contra el Comisario Vera, por la causal del artículo 201° incisos a) y d) ante la supuesta transgresión a lo normado en los artículos 160°, 161° inciso 13), concordante con el artículo 11º incisos a), c) y d), artículo 12º incisos a), c) y s), artículo 162º y 313º con el agravante del artículo 187º inciso 8, todos del Reglamento General del Policía; y

Que conforme surge de los actuados referenciados, el hecho generador proceso administrativo fue la rotura del móvil J.P. N° 944, en fecha 25 de diciembre de 2012, 12:15 horas aproximadamente, sobre la Ruta N° 131 a la altura del Kilómetro N° 32, en oportunidad en que el Comisario Héctor Atilio Vera, regresaba de la ciudad de Diamante, lugar al que este había ido, partiendo desde la Comisaría de Ramírez, a buscar al funcionario policial Carlos Miño, quién debía presentarse a prestar servicios en esta última; y

Que en el recurso planteado por el funcionario policial, esboza que la sanción impuesta no encuentra sustento en la prueba que se ha producido en las actuaciones sumariales, violándose el derecho de defensa y debido proceso, valiéndose, por su parte de la declaración de un testigo que da cuenta de lo fortuito e imprevisible de la rotura del motor del móvil policial, solicitando además la prescripción de la falta de acuerdo a lo normado por el artículo 166º y 167º del Reglamento General del Policía y la violación al principio de razonabilidad al imponerle una sanción excesiva; y

Que con respecto al agravio vinculado con la prescripción planteada por el recurrente, es necesario señalar que no existe en la Ley 5654/75 previsión alguna vinculada con la prescripción de la falta, con lo cual el planteo es susceptible de ser desechado de pleno. En el ámbito disciplinario, solo existen plazos de prescripción y caducidad de la potestad disciplinaria como causa de extinción de la responsabilidad por el transcurso de un determinado plazo de tiempo desde la comisión de la falta sin que el procedimiento se dirija útilmente mediante actos idóneos. La prescripción de la pena, por su parte, figura típica del derecho penal extingue la responsabilidad por el transcurso de un determinado plazo de tiempo desde la imposición firme del castigo o desde la interrupción de su cumplimiento, sin que la no se haya ejecutado; y

Que corresponde denegar la prescripción de la potestad disciplinaria solicitada por el recurrente, dado que se puede observar que la causa sumarial en ningún momento estuvo paralizada por más de diez (10) meses, de modo que nunca transcurrió el período de inactividad necesario para que opere la prescripción, tal como lo exige la disposición legal contenido en el artículo 166° de la Ley 5654/75; y

Que así como lo dispone el artículo 167° del mismo cuerpo legal, se ha desplegado actividad hábil y útil para interrumpir el cómputo de prescripción, acto a acto, mediante la realización de diligencias tendientes a señalar la existencia de la falta administrativa que se le imputa; y

Que el agravio sobre la presunta frustración de la potestad disciplinaria por prescripción, no puede prosperar ya que ha quedado demostrado el interés del Estado en resolver la cuestión mediante la tramitación del sumario administrativo a través de actos idóneos para impulsarlo; y

Que en cuanto a los agravios vinculados con la cuestión de fondo se aprecia, que al Comisario Vera, se lo sanciona con treinta (30) días de arresto y reposición del bien dañado, con fundamento en los artículos 160°, 161° inciso 13), 162° y 313°, todos del Reglamento General del Policía; y

Que de la prueba colectada en autos, surge suficientemente acreditada lo comisión (por acción u omisión) de una conducta tipificado como falta grave, ya que se han infringido los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor; y

Que corresponde señalar que el artículo 217° de la Ley 5654/75 establece que el recurso puede fundarse en disconformidad con la apreciación de los hechos, la calificación legal de los mismos, la graduación del castigo y el exceso del superior en las facultades disciplinarias; y

Que en ese contexto, el memorial de agravios insiste con los mismos argumentos expuestos por el recurrente al momento de contestar el traslado previsto en el artículo 207º del Reglamento General del Policía, los cuales fueron oportunamente valorados por la Institución Policial, pretendiendo ser eximido de responsabilidad en base a la declaración testimonial del mecánico Gregorutti y sosteniendo que la rotura del motor del móvil policial se debió a un caso fortuito e imprevisible; y

Que dicha afirmación se ve contrastada con las propias declaraciones del recurrente, estando probado en el expediente el conocimiento cabal que tenía sobre los desperfectos en el

sistema de refrigeración, lo cual es incompatible con la producción de un evento fortuito sino, por el contrario, hacía exigible una conducta de máxima diligencia a efectos de prever un daño mayor; y

Que la declaración testimonial de Gregorutti no se encuentra respaldada por ninguna otra prueba producida en estas actuaciones y carece de todo valor probatorio al no poseer el declarante título habilitante o oficio reconocido que permita afirmar sus apreciaciones en conocimientos técnicos y científicos; y

Que en cuanto al agravio vinculado con la presunta violación al principio de razonabilidad en la sanción, cabe destacar que el artículo 185º de la Ley 5654/75, establece que todo castigo debe tener una causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, así como que, la clase u extensión del castigo quedan librados al prudente arbitrio del superior que lo impone dentro de los límites del Reglamento General del Policía. Ello revela la presencia de cierto margen de discrecionalidad en la elección del quantum de la sanción, circunstancia que en principio resulta ajena al control de legalidad, en cuanto este último se ejerce suficientemente al verificar que se está dentro de la conminación genérica de la norma en cuanto al mínimo y al máximo de la pena; y

Que la falta atribuida encuadra en los tipos disciplinarios graves previstos en el artículo 1° de la Resolución cuestionada, y por ello su sanción puede consistir en arresto no menor de veinte días, suspensión no menor de diez días, cesantía o exoneración, conforme a lo establecido en el artículo 163° de la Ley 5654/75, con lo cual la sanción aplicada se ubica dentro del margen sancionatorio establecido por la Ley 5654/75; y

Que en definitiva, dado que la resolución administrativa cuestionada resulta consecuencia de los hechos acreditados por la prueba aportada en la investigación administrativa basada en la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento General de Policía, no se vislumbra vicio alguno que altere su legalidad y legitimidad, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Fabricio Héctor Atilio Vera, contra la Resolución JP N° 064/15; y

Que obra acta de declaración del imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II quien mediante dictamen N°36/14 emite su opinión aconsejando sanción de cuarenta (40) días de arresto mas cargo de reparación del bien patrimonial en cuestión, la cual es compartida parcialmente por el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos en Resolución J.P. Nº 064/15; y

Que obra Dictamen N° 559 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos que realiza un análisis formal del presente Recurso, indicando que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma por lo que propicia su elevación al Poder Ejecutivo para su tratamiento material; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que deducida, no aparece fundada en ninguna norma jurídico que lo sustente por lo que debe rechazarse el planteo recursivo articulado por el Comisario Fabricio Héctor Atilio Vera; y

Que obra Dictamen N° 0264/16 de Fiscalía de Estado de la Provincia donde se considero que los argumentos planeados no tienen lo entidad suficiente como para conmover lo decisión o lo que había arribado el Sr. Jefe de Policía, por lo que debe ser desestimado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario de Policía Héctor Atilio Vera, L.P. N° 22.902, MI Nº 22.305.218, contra lo Resolución J.P. N° 064/15, mediante lo cual se le aplicó lo sanción de treinta (30) días de arresto mas cargo de reparación del bien dañado, con fundamento en el artículo 160º, 161° inciso 13) concordante con el artículo 11° incisos a), c) y d), artículo 12º incisos a), c) y s), artículos 162° y 313°, con el agravante del articulo 187º inciso 8) todos de la Ley 5654/75; ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 704 MGJ

Paraná, 17 de abril de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Dn. José Adolfo Avalo, clase 1964 MI N° 17.117.245, Legajo Personal N° 20.061, Legajo Contable Nº 64.207, numerario de la Jefatura Departamental Islas ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 9707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 705 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo de Policía Rodrigo Leonel Salva, L.P. N° 28.587, MI N° 32.618.734; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso se interpuso contra la Resolución J.P. N° 058/16, dictada en el marco de un sumario administrativo en su contra y que dispuso sancionarlo con cuarenta (40) días de arresto por violación a los artículos 160°, 161° inciso 2) y 198°, todos del Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75; y

Que el recurrente y sus defensores fueron notificados en fecha 9 de mayo de 2016, y el recurso fue impuesto el mismo día, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 215° y 219° de la Ley N° 5654/75, por lo que resulta formalmente procedente; y

Que el inicio del Sumario Administrativo obedeció a la Resolución SPA N° 006/15, de fecha 21 de enero de 2015, dictada por el Sub Jefe Departamental Gualeguaychú, basando su decisión en la incomparencia injustificada del Cabo Salva a prestar declaración de imputado, en el marco de otro sumario administrativo que se instruyó en su contra; y

Que en los actuados obra acta de declaración del imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II quien mediante Dictamen N° 029/16, aconsejó sancionar al Cabo de Policía Salva con treinta (30) días de arresto, siendo sancionado por el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos en Resolución J.P N° 058/16, con cuarenta (40) días de arresto; y

Que el recurrente se agravia en que no existe hecho generador de falta administrativa alguna, solicitando el sobreseimiento administrativo de la causa; y

Que obra Dictamen N° 542 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos que realiza un análisis del presente recurso y concluye considerando que correspondería rechazarlo en virtud de que el acto atacado - Resolución J.P. N° 058/16 resulta válido, habiéndose respetado el procedimiento sumarial previsto por el Reglamento General de Policía; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución J.P. N° 058/16 debe ser rechazado por entender que la sanción recomendada cumple con la exigencia de proporcionalidad con los hechos acreditados; y

Que obra Dictamen N° 0019/17 de Fiscalía de Estado de la Provincia donde se considera que la falta atribuida al señor SALVA. encuadra en los tipos disciplinarios invocados en el artículo 1° de la resolución cuestionada; y

Que con los antecedentes del caso no le asiste razón al recurrente puesto que en el recurso no se introducen criticas razonables que tengan la entidad suficiente como para conmover la decisión a la que había arribado el señor Jefe de la Policía además los agravios expresados en el memorial constituyen una expresión subjetiva de los hechos; y

Que en efecto el artículo 217° de la Ley N° 5654/75 establece que el recurso puede fundarse en disconformidad con la apreciación de los hechos la calificación legal de los mismos la graduación del castigo y el exceso del superior en las facultades disciplinarias; y

Que en definitiva tanto el sancionado como su defensor oficial no han negado los hechos atribuidos por lo que queda debidamente acreditada su accionar reprochable; y

Que la resolución administrativa cuestionada resulta consecuencia de los hechos acreditados por la prueba aportada en la investigación administrativa basada en la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento General de Policía. no se vislumbra vicio alguno que altere su legalidad y legitimidad. por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo de Policía Rodrigo Leonel Salva contra la Resolución JP N° 058/16;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo de Policía Rodrigo Leonel Salva, L.P. N° 28.587, MI N° 32.618.734. contra la Resolución J.P. N° 058/16, dictada en el marco de un sumario administrativo en su contra y que dispuso sancionarlo con cuarenta (40) días de arresto por violación a los artículos 160°, 161° inciso 2), 198°, todos del Reglamento General de Policía, Ley N° 5675 y en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 706 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la Resolución D.P. Nº 491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior y contra el Decreto N° 294/16 MGJ que establece la promoción al

grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, Sr. Mauricio Miguel Peralta, L.P. 20.288, MI N° 16.609.363; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el análisis formal corresponde reconducir los recursos interpuestos como recurso previsto por el Art. 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 491/16 y recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 294/16 MGJ; y

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 491/16 fue presentado en fecha 20 de febrero de 2016, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 19 de febrero de 2016 se concluye que dicho recurso resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley Nº 5654/75; y

Que por su parte el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto Nº 294/16 MGJ fue presentado el día 4 de marzo de 2016, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 23 de febrero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial el día 12 de julio de 2016 artículo 57º de la Ley 7060; y

Que el Comisario Peralta se agravia manifestando que no se han evaluado correctamente sus antecedentes y que no se lo ha calificado teniendo en cuenta sus cargos y demás méritos. Alega que en el período calificable ha sido Jefe de Comando Radioeléctrico de la ciudad de La Paz y que actualmente cumple la función de Jefe de Comisaría Primera de la Departamental La Paz y coordinador directo con el Juzgado de Instrucción local. Sostiene que la Junta de Calificaciones le otorga un orden de mérito que no guarda relación ni congruencia con las constancias de la foja de concepto; y

Que conforme lo señala la Fiscalía de Estado de la Provincia, corresponde establecer algunas pautas generales respecto de la revisión de los actos dictados por la autoridad competente en materia de procedimientos de promoción o ascenso del personal como ocurre en el presente; y

Que al respecto cabe señalar que el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos en la Fuerza Policial porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables -régimen de inhabilidad es para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros- existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos -Juntas de Calificaciones- se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso, evaluando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posterior ascenso. Éste último en definitiva depende de toda una serie de circunstancias que hacen a que la propia ley especial 5654/75 ha receptado como “buen desempeño en el grado superior”; y

Que del mismo modo ocurre con los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales -profesionales o técnicos- en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado. la concreción de ascenso en definitiva depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal -vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro, la asignación presupuestaria, entre otras asimismo, como surge del artículo 37° del Decreto 5778/06 MGJOSP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado. Dicha característica está presente en la asignación de puntaje por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida -propuesta de ascenso-, el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y además, la concreción definitiva de las promociones. Todas ellas en cuanto son operaciones mayormente objetivables, que no requieren de ninguna otra valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en si de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, tarea propia de los órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional, con lo cual, si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento respecto al debido proceso adjetivo, etc.). Por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores y en consecuencia, la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo -o adquirido a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el asenso, sino que se trata de un interés legítimo, generalmente denominado derecho en expectativa, cuyo contenido está referido a que se respete la legalidad el procedimiento y no se efectúen discriminaciones arbitrarias; y

Que tal como se viene de explicitar y conforme el criterio en la materia, los dictámenes de las Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar salvo excepciones; y

Que del escrito recursivo del Sr. Peralta se observa que se agravia tanto contra el trabajo de la Junta de Calificaciones como contra la Resolución DP Nº 491/16, manifestando que son actos arbitrarios, ilegítimos e infundados, todo lo cual lo fundamenta en su mera disconformidad con el orden de mérito que le ha sido otorgado, el cual entiende no guarda relación ni congruencia con las constancias de su foja de concepto; y

Que dado que los actos administrativos impugnados tienen en su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la actividad administrativa, pesa sobre el quejoso la carga de alegar y probar la ilegitimidad de los actos cuestionados, siendo insuficiente con que manifieste su disconformidad con lo resuelto en ellos; y

Que es por ello que debe indicarse concretamente en que consiste su vicio y como así también acreditarlo con medios probatorios pertinentes; y

Que ello no significa desconocer que se trata de un funcionario de policía con veintiocho (28) años de servicio, con muy buenas consideraciones respecto de su trayectoria y con desempeño en cargos jerárquicos, pero en ésta instancia de revisión no hay elementos de convicción suficientes para concluir en que al funcionario policial Mauricio Miguel Peralta se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en el sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 M.G.J. interpuestos por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Sr. Mauricio Miguel Peralta, LP. 20.288, MI N° 16.609.363, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 707 MGJ

Paraná, 17 de abril de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario con goce de haberes del Suboficial Mayor Jorge Darío Porciel, DNI N° 14.949.692, L.P. Nº 114.845, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, ya que se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley Nº 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y la Ley Nº 5654, artículo 257°, modificada por la Ley N° 8707.

— — —

DECRETO Nº 708 MGJ

Paraná, 17 de abril de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario con goce de haberes del Sargento Cecilio Alberto Servin, DNI Nº 16.166.895, L.P. N° 131.695, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, ya que se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797 modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley Nº 7979 y la Ley N° 5654, artículo 257°, modificada por la Ley N° 8707.

— — —

DECRETO Nº 709 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 435/14 MGyJ, interpuestos por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Luis Omar Fernández, L.P. 19.398, MI N° 17.071.108; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 445/14 fue presentado en fecha 20 de marzo de 2014, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 18 de marzo de 2014, se concluye que dicho recurso resulta interpuesto en tiempo y forma de acuer-

do a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto N° 435/14 MGJ fue presentado el día 03 de abril de 2014, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 26 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Oficial el día 4 de junio de 2014, artículo 57° de la Ley 7060; y

Que el Oficial Principal Fernández se agravia contra el Decreto N° 435/14 MGJ, solicitando se revea el acto administrativo, alegando que el mismo le ocasiona un indebido retraso en su carrera, al no estar incluido entre el personal que fue promovido al grado inmediato superior; y

Que ataca el orden de mérito establecido por la Resolución D.P. N° 445/14, por considerar que al calificarlo no se tuvo en cuenta la antigüedad general que posee y el tiempo transcurrido en la jerarquía de Oficial Principal, diecisiete (17) años; y

Que el Oficial Principal Fernández fue ubicado en el puesto número cuarenta y cinco (45) del orden fijado por la Resolución D.P. Nº 445/14 y por Decreto Nº 435/14 MGJ se dispuso el ascenso de diez (10) Oficiales Principales al grado inmediato superior, motivo por el cual no ascendió jerárquicamente al grado de Subcomisario Seguridad; y

Que es menester consignar que el derecho al ascenso del funcionario policial, encuentra recepción normativa en lo establecido en el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias donde el artículo 14° inciso 1 establece que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites que tienen previstos en su Capítulo VIII del mismo reglamento; y

Que dicho reglamento regula el Escalafón Policial mediante el sistema de promociones de grado a grado, artículo 89°, debiendo concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93° y 94° entre otros, siendo sometido el personal policial a un proceso de selección que se extrema cuando se trata de los grados superiores, como en éste caso, según así lo pone de relieve un análisis del artículo 96° de la Ley 5654/75; y

Que dicho procedimiento de evaluación y posterior selección, si bien tiene algunos aspectos reglados, presenta etapas en las que la valoración del aspirante resulta eminentemente discrecional y técnica, tanto por parte de la autoridad inmediata como de ciertos órganos especiales -como las Juntas de Calificaciones- y lo que caracteriza a la situación jurídico subjetiva del aspirante en cada uno de esos pasos es la expectativa a ser evaluado de modo ecuánime, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada o una posición concreta en el orden de mérito o luego concretar el ascenso; y

Que aclarado ello, se advierte que en el caso del personal superior o jerárquico, el proceso de promoción se concreta a través de la propuesta del Sr. Jefe de Policía, realizada sobre la base del asesoramiento de las Juntas de Calificaciones, de acuerdo a las vacantes asignadas en cada cuerpo y escalafón, produciéndose, en definitiva, la promoción por decreto del Poder Ejecutivo -artículo 89° de la Ley 5654/75; y

Que tal como se viene de explicar, dentro de ese marco normativo el Poder Ejecutivo ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a los oficiales superiores; hallando límite únicamente en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los poderes del Estado, por lo que, correlativamente, sólo frente a una palmaria y manifiesta ausencia de esa razonabilidad, o para el caso de desviación de poder arbitrariedad y/o violación de los principios generales del derecho -vicios que exigen su demostración- podría destruirse la presunción de legitimidad que caracteriza al acto administrativo; y

Que asimismo cabe recalcar que el estado policial y la pertenencia a las fuerzas de seguridad, presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de fondo y de forma que estructuran la institución policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública; y

Que dicho estado implica la sujeción a un régimen jurídico especial de ascenso por el cual se le confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para ascender, con suficiente autonomía funcional, que derivo, en definitiva, del principio de separación de los poderes; y

Que éste criterio ha sido sostenido por la jurisprudencia en los casos: "Álvarez Peña Mario Raúl c/ Policía Federal Argentina s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", "Ferro, Héctor Marcelo c/ Nación Argentina", "Gentile; Máximo Juan F. c/ Nación Argentina", "Burgos Juan Gualberto c/ ENM del Interior-Policía Fed s/ Personal Militar y Civil de los FFAA y de Seg"; y

Que en este contexto es necesario reiterar que la revisión del orden de mérito es restrictiva y los actos dictados con base en juicios técnicos, fruto del trabajo de los órganos calificadores -Juntas- cuya actividad es de corte eminentemente discrecional en razón de no estar sujeta a reglas fijas, gozan de plena presunción de legitimidad, la que solo puede ser desvirtuada si se advierten en grado manifiesto irrazonables o arbitrarios, lo que no ocurre en el particular; y

Que es por ello que el recurrente tiene la carga de acreditar la presencia de los vicios de los actos administrativos que impugna, indicando concretamente en que consiste cada uno en relación al caso particular, tal como el Superior Tribunal de Entre Ríos ha resuelto en "Hernández Dámaso c/ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa p/ Revocación de los Decretos 3190/89, 6281/89 y 3684/89, 366/89 y Resolución D.P. N° 102/89"; y

Que en el caso en análisis, el recurrente no explicita cuales son los vicios de los actos que ataca, limitándose únicamente a discrepar con la ubicación en la que ha sido posicionado en el orden de mérito; y

Que por los fundamentos consignados, se puede concluir que no posee un derecho subjetivo al ascenso y que los actos impugnados fueron dictados en el ejercicio de facultades discrecionales sin estar afectados por la existencia de vicios de ilegitimidad; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en el sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. Nº 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 435/14 MGJ interpuestos por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Luis Omar Fernández, L.P. 19.398, MI N° 17.071.108, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 711 MGJ

Paraná, 17 de abril de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri y los agentes: Héctor Manuel Padilla, DNI N° 16.795.838; Sergio Alejandro Gómez, DNI N° 14.718.095; Paola Flavia Pamela Sinner, DNI N° 33.624.892; Silvana Anabel Cáceres, DNI N° 34.495.785 y Octavio Gómez Núñez, DNI N° 31.017.646; por el término de l2 meses, a partir del día 2 de enero de 2017, los que adjuntos forman parte integrante del presente.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27° inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5140, concordante con el artículo 133° y 142°, punto 4°, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3722/08 GOB, modificado por Decreto N° 7773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

— — —

DECRETO Nº 761 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000), entre diversas partidas pertenecientes a distintas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Ministerio de Trabajo; y

Que a tales efectos se adjuntan las planillas analíticas del gasto correspondientes; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley Nº 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000), en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección de la Imprenta Oficial, Instituto de Promoción de Cooperativas, Unidad Ejecutora Provincial Programa "Argentina Trabaja", Secretaría de Justicia, Subsecretaría de Derechos Humanos, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y Jurisdicción 70: Ministerio de Trabajo, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y Subsecretaría de Promoción y Fomento del Empleo, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, que adjun-

tas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrese la presente gestión en los alcances del artículo 14° de la Ley Nº 10.465.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 950 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la entonces apoderada legal del Sr. Juan Sebastián Benítez, contra la Resolución Nº 2606/12 CJPER dictada en fecha 28 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° de la Ley Nº 7060; y

Que por Resolución N° 2606/12 CJPER se dispuso rechazar el reclamo efectuado por el señor Juan Sebastián Benítez por el cual interesaba el reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional instituido por el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), modificado por el artículo 2° del Decreto Nº 1853/13 MEHF el cual reza: "Artículo 5°.- Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinticinco días al mes en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ"; y

Que manifiesta el agraviado en su escrito recursivo entre otros argumentos a los que remitimos en mérito a la brevedad que: ".... perteneció al cuerpo de seguridad ... se desempeñó en el Cuerpo de Seguridad de la División Investigaciones de la Jefatura Departamental Villaguay su jerarquía era solamente la de Sargento 1º... no es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial ... respecto las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa, ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado resaltó que de la certificación laboral de fecha 04 de enero de 2011, correspondiente al ahora recurrente, se informó que: "En el último período de (12) meses prestó servicios en la División Investigaciones - Dependiente de la Jefatura Departamental Villaguay...", ante ello estimó pertinente, previo emitir opinión, peticionar a la Policía de Entre Ríos arbitre los mecanismos necesarios a fin de que por el área que corresponda, se informe cuáles serán las funciones desempeñadas por el recurrente en ese ámbito; y

Que, es así que la División Investigaciones de la Jefatura Departamental Villaguay de la Policía de la Provincia, en fecha 3 de junio de 2014, emite su informe, por el cual expresa que: "... debido al tiempo transcurrido no existen constancias en esta división pero es menester mencionar que es de público conocimiento que dicho funcionario prestó servicios hasta su retiro en esta División Investigaciones, más precisamente en la Sección Antecedentes Personales por un plazo mayor a doce meses... "; y

Que, toma nueva intervención Fiscalía de Estado y expresa que resulta evidente que las tareas desempeñadas en la "Sección Antecedentes Personales" no constituyen "tareas de seguridad pública preventivas ni guardias", como lo requiere el Decreto Nº 3506/10 MEHF para reconocer el emolumento que instituye y que tampoco existe ningún elemento que permita sostener que el quejoso desempeñó alguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto Nº 3506/10 MEHF durante el plazo mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo expresa el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, la pretensión de reajuste por el viabilizada, consistente en la inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, atento a las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Sebastián Benítez contra la Resolución Nº 2606/12 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Juan Sebastián Benítez, con domicilio real en calle Concepción del Uruguay Nº 526 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2606/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 951 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Amalia Lucía Giaquinto, por derecho propio, contra la Resolución Nº 2441/15 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 22 de julio de 2015, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 8 de julio de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 21 de marzo de 2014 se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Sra. Amalia Lucía Giaquinto, en su carácter de esposa del Sr. Ramón Francisco Benítez, solicitando el beneficio de pensión derivada del fallecimiento de este último, adjuntando documental necesaria a tales efectos, y

Que, ante la discrepancia emergente de la documental agregada a las presentes entre los domicilios de la Sra. Giaquinto y de su cónyuge fallecido, el Área Central de Asuntos Jurídicos del ente previsional requirió que la interesada "... aclare las razones a las cuales obedece dicha circunstancia y en su caso acompañe documental respaldatoria de ello ..."; y

Que, ante ello la peticionante refiere que "... con mi extinto esposo vivíamos en Cochabamba y Beruti de Victoria, y dos (veces) por semana nos radicábamos en la ciudad de Rosario en Ing. Laporte 3835 de Rosario, a los efectos durante esos años 2011/2013 poder hacerme atender del padecimiento de un problema en mi salud relativo a la rodilla, haciéndome los estudios que me dieran rotura de meniscos, osteoporosis, esa situación conllevó a una atención especializada en el Sanatorio Parque ubicado en Bv. Oroño de Rosario, es por ello que a los efectos de justificar mi atención en tan especializados centros de salud de la localidad de Rosario, me requirieron el domicilio en dicha localidad, lo que efectué en el año 2011..."; y

Que, a requerimiento del Área Legal antes mencionada, la Policía de la Provincia, a los fines de constatar concretamente el grupo conviviente, se constituyó en el domicilio de la hoy: recurrente, sito en calles Juan José Paso y Cochabamba de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, constatando que en el mismo vive la Sra. Giaquinto junto con el ciudadano Federico Labarba, quien manifestó ser nieto de la primera; y

Que, mediante Dictamen Nº 776/15 se expide el Área Central Jurídica del ente previsional, y en el entendimiento de que la recurrente no ha logrado acreditar la convivencia con el causante durante el período requerido en el artículo 46º, inciso a) de la Ley Nº 8732, ni tampoco acreditar haber percibido cuota alimentaria en su favor, conforme a lo requerido en el artículo 57º, inciso a), de la Ley Nº 8732, aconsejó denegar el beneficio peticionado; y

Que, por Resolución Nº 2441/15 CJPER, se deniega el beneficio de pensión solicitado por la Sra. Amalia Lucía Giaquinto, contra la cual, la misma, sintiéndose agraviada interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, en su presentación recursivo la recurrente manifestó agraviarse invocando básicamente en lo que estima una incorrecta valoración de la prueba acompañada al expediente, a los fines de acreditar la reunión, en su caso, de todos los recaudos exigidos por la normativa para acceder a la concesión del beneficio pretendido;

Que, en su Dictamen Nº 3792, el Área Central de Asuntos Jurídicos del ente previsional reiteró su criterio contrario a la procedencia del recurso y por consiguiente de la concesión del beneficio; argumentando: "... la boleta de ENERSA y cualquier otro documental que pretenda justificar que su domicilio real se encontraba en dicha localidad entrerriana, contrasta claramente con el domicilio voluntariamente constituido para iniciar el tramite pensionario ante este organismo de lo cual se desprende que se domiciliaba (y actualmente continua) en la ciudad de Rosario, extremo que a su vez se ve reforzado por las constancias de SIPA (fs. 27, 34, etc.) que dan cuenta que es titular de un beneficio jubilatorio que percibe en la ciudad de Rosario donde tiene fijado su domicilio..."; y

Que, contrariamente a lo sugerido por el área legal de mención, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugirió el acogimiento del recurso, en el entendimiento de que debe ser valorado el carácter de afiliada a IOSPER de la recurrente, incluso con posterioridad al fallecimiento del causante, resultan-

do aplicable al caso, el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos “Folleto Angela…”, conforme el cual, ante los casos de adhesión de la viuda/o a la obra social del causante, se debe entender configurado el supuesto de excepción del artículo 57º Inc. a), Ap. 2º de la Ley N° 8732, no obstante encontrarse los contrayentes separados de hecho a1 momento del fallecimiento de uno de ellos, en razón de considerar dicha situación como prestación de alimentos en el marco de lo previsto por el Código Civil; y

Que, al respecto resultó trascendente mencionar que en autos, se ha agregado un informe emitido por la Delegación Victoria del IOSPER en el que figura el titular (hoy fallecido) el Sr. Francisco Benítez y, como único adherente, su cónyuge, Sra. Amalia Lucia Giaquinto; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado expresó que del análisis de la procedencia del recurso, cabe recordar que la decisión denegatoria del beneficio de pensión solicitado se fundamentó en la falta de acreditación de la prestación de alimentos por el causante en favor de la recurrente durante algún periodo comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso del primero, toda vez que de la prueba colectada, especialmente aquella referida a los domicilios de la recurrente y del cónyuge premuerto, se dedujo que ambos se encontraban separados de hecho; y

Que, en efecto, el organismo previsional emitió la resolución cuestionada mediante el recurso ahora examinado en el entendimiento de que la normativa previsional provincial aplicable es absolutamente clara al exigir a los efectos de la viabilidad del beneficio de pensión a favor de la viuda/o, no solo la acreditación de la celebración del vínculo legal, sino también la acreditación de la convivencia de los cónyuges durante el período inmediato anterior al fallecimiento, ello así por cuanto en el artículo 57° Inc. a) apartado 2) de la Ley N° 8732, expresamente veda la procedencia del beneficio al cónyuge cuando estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditara haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha; y

Que, en este sentido, se estimó necesario destacar lo advertido en el dictamen legal emanado del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, en el que se pone de relieve la valoración de la prueba documental agregada en autos y consistente en el informe emitido por el área respectivo del Instituto de la Obra Social de la Provincia (IOSPER), Delegación Victoria, en el cual se consignó como incorporado por el afiliado Sr. Benítez (fallecido), como socio adherente a dicha obra social a la Sra. Amalia Lucía Giaquinto. Ciertamente, a partir de la valoración de esta prueba, esa área sugiere se haga lugar al remedio recursivo examinado, invocando como fundamento para arribar a tal convicción el criterio adoptado en la sentencia recaída en fecha 9 de marzo de 2010 en los autos caratulados: “Foletto, Ángela María Cristina c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ demanda contencioso administrativa” - Causo Nº 2105, año 2007, mediante la cual el Máximo Tribunal de la Provincia hizo lugar a la demanda promovida por la Sra. Foletto y condenó a las accionadas a concederle el beneficio de pensión, adoptando el siguiente criterio: la condición de la Sra. Foletto de afiliada adherente a la obra social IOSPER- de la cual el causante era afiliado titular, demostraba la prestación de alimentos por parte de aquél en su favor, tornando ello procedente la concesión del beneficio - vale reiterarlo: aún cuando la actora y el causante se hallaban divorciados al momento de fallecer el último; y

Que, no obstante ello, Fiscalía de Estado no estimó procedente aplicar aquel criterio al presente caso; y

Que, al respecto manifestó que, ciertamente, ha de tomarse en consideración, liminarmente, que la sentencio referida fue dictada por el Máximo Tribunal de lo Provincia en el año 2010, en una composición que difiere de lo actual; y

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 285° CPCyC, nada impide que las actuales Cámaras Contencioso Administrativos revean/revisen los criterios del Máximo Tribunal de lo Provincia, el que, por otra parte, ante la eventualidad de que el caso sea elevado a su conocimiento en razón de la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley, podrá fallar adoptando un criterio distinto del adoptado en la causa “Foletto”, con base en una minuciosa valoración del conjunto de pruebas obrantes en el expediente; y

Que, se estimó pertinente destacar lo manifestado en el voto de la minoría en autos “Foletto”: “… la actora estaba divorciada del Sr. (…) y alega cumplir los requisitos exigidos normativamente solo a través del informe que brinda el IOSPER a fs. 59 del mismo expediente, ya que no ofrece ni produce ninguna otra prueba al respecto ...”; y

Que, en otro pasaje, el mismo voto sostuvo: “… Por último, cabe destacar que los antecedentes fácticos en los que se basó la causa ”Rojas …". citada por la apelante en sustento de su posición difieren diametralmente de los que se analizaron en esta causa, la que se destaca por su orfandad probatoria y en la que solo se alegó para acreditar la efectiva prestación alimentaria el carácter de adherente de la actora a la obra social estatal...”; y

Que, dado que la cuestión a dilucidar en el presente gira en torno a discernir si se encuentra probado que la recurrente gozó de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento del causante en los términos exigidos por el artículo 57° Inc. a) apartado 2), debe expresarse que por el simple hecho de no haber gestionado el causante la desafiliación ante el IOSPER de la recurrente luego de su separación de hecho y antes del fallecimiento de aquél no es dable inferir necesariamente que la recurrente haya gozado de prestación alimentaria a su favor y a cargo del causante, más aun cuando no han sido aportados al presente expediente comprobantes de gastos, sea de alimentos, vestimenta, habitación, e incluso de salud a favor de ella y que hayan sido abonados en vida por él; y

Que la jurisprudencia ha manifestado: “… 2 - Una prueba es decisiva no porque como tal la conceptúe y califique el recurrente, sino por su naturaleza misma. Por ello, y a los fines de la admisibilidad del recurso, el impugnante debe demostrar que las razones tenidas para apreciar la calidad decisiva que atribuye a la prueba que se dice omitida, son eficaces para persuadir que esos elementos están cabalmente dotados de la fuerza convincente indispensable para repeler la decisión dictada atento a la incompatibilidad entre los elementos meritados y los que se estiman omitidos. No se satisfacen tales requisitos, cuando la impugnante atribuye valor decisivo a la constancia de su afiliación a una obra social en calidad de cónyuge del causante, sin intentar rebatir las conclusiones fácticas a las que arribó el sentenciante sobre la base de ponderar otros elementos de juicio, autónomos e independientes, a los que les asignó valor dirimente ... (Voto de los Dres. Cafure de Battistelli y Sesín, en mayoría) ... (Sentencia recaída en fecha 23 de diciembre de 2008 en los autos caratulados ”Cáceres, Amanda Edit y otro c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/ plena jurisdicción - Recurso de Casación, dictada por el Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba, Fuero Contencioso Administrativo, Base: Lex Doctor 9.1.; y

Que, asimismo por resultar aplicable por analogía el caso examinado cabe traer a colación parte pertinente de la fundamentación de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2014, dictada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 en los autos caratulados: “Vigo de Lescano, Ana Elida c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” -Expte. N° 177/CU- por la que se rechazó la demanda, destacándose la ausencia de prueba idónea y relevante que acreditara la procedencia de la pretensión actoral: “Tal como se encuentra redactada la norma jurídica contenida en el Art. 57º de la Ley 8732 resulta claro que el principio establecido es que los cónyuges separados de hecho (caso de la actora) no tienen derecho al beneficio previsional de la pensión, salvo que prueben haberse encontrado percibiendo una prestación alimentaria en las condiciones expresadas. De allí que la carga probatoria recae en el accionante quien debe acreditar- y aquí si la norma amplia los medios para hacerla, aunque sujetándolos al ”principio de prueba por escrito" según la ley civil- la percepción de alimentos durante el lapso temporal pertinente". “Desde tal óptica y desde el relato argumental de la actora se puede comprobar -claramente en la causa, que no percibía alimentos de parte de su extinto esposo (separados de hecho) al menos bajo una forma de manifestación de voluntad expresa. dado que, por ejemplo, no afirma haberlos percibidos en virtud del cumplimiento de un acuerdo judicial o extrajudicial de alimentos, sino que pretende hacerla deducir de una supuesta atribución del precio locativo de un inmueble de propiedad del Sr. Lescano a dicho concepto”. “... De hecho que los elementos probatorios aportados por la actora -como ya se afirmó antes- ni siquiera alcanzan a constituirse como prueba de configuración de dicho principio puesto que este no surge de “lo escrito”, en tanto la afirmación de la misma por la cual el importe locativo referido constituya alimentos pasados por el Sr. Lescano a su esposa separada de hecho, los que -como ampliamente señala el Fiscal de Cámara en su dictamen- tienen por finalidad asistir en una situación de desamparo o carencia económica a la alimentada lo cual ni siquiera ha sido invocada por la mismo a lo largo del pleito". “Pero aún si consideráramos -como lo hace la Sra. Vigo de Lescano- que el hecho de que el contrato de locación al haber sido suscripto no solo por ella sino también por Lescano junto a la percepción del precio mensual del alquiler en su domicilio dieran prueba de tal deducción, tal lógica se contrapone no solo con la ausencia total de toda otra prueba idónea y relevante que acredite tal postura, sino que por el contrario surgen de otras constancias escritas obrantes en la causa entre la actora y el Sr. Lescano no había ningún tipo de relación de asistencia alimentaria como se pretende sostener”. “… Por todo lo antes expuesto, es que se propicia el rechazo de la demanda intentada por la actora al no encontrarse acreditado que los entes públicos demandados hayan violentado el principio de juridicidad al cual deben someterse al resolver negativamente las peticiones formuladas en sede administrativa y replicadas en esta sede judicial por aquella, quien ha pretendido probar los extremos legales que

justificarían el derecho invocado sin agregar prueba idónea y menos suficiente para tal cometido debiendo haberlo hecho en base a la carga de la prueba que toda afirmación de hechos controvertidos genera en quien los propone (cfrme. S.T.J.E.R. in re "Martínez Zurbano, Patricia Raquel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" del 13 de febrero de1 2012); y

Que, por las razones expresadas, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Amalia Lucía Giaquinto, contra la Resolución Nº 2441/15 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el presente recurso de apelación jerárquica deducido por la Sra. Amalia Lucía Giaquinto, con domicilio legal constituido en calle San Martín N° 228 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2441/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 1 de junio de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economia, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sartore Anibal Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18161, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL RAUL SARTORE, MI 8.452.694, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00019452 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Battisti Lorena Silvina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17505, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENA SILVINA BATTISTI, MI 25.907.404, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Seguí, en fecha 26 de marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019460 3 v./18.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cammarata Santos Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18221, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTOS CARMELO CAMMARATA, MI 5.921.623, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Diamante, en fecha 22/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016149 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Morel Benitez Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17170, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO MOREL BENITEZ, MI 14.241.360, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de junio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016151 3 v./18.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Quiroz Rosa Nilda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA NILDA QUIROZ, MI 1.473.685, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/08/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019492 3 v./19.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Coronel Rogelio Martín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19553, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROGELIO MARTIN CORONEL, MI N° 23.958.063, vecino que fue del Departamento La Paz, fallecido en Cerrito, en fecha 30/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016155 3 v./19.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Robles José Faustino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15812, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE FAUSTINO ROBLES, MI 5.948.326, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016162 3 v./19.10.17

— — —

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaría prov., en autos caratulados "Montes de Oca Hernán Atilio Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.373), se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MONTES DE OCA HERNAN ATILIO, DNI N° 24.659.109, vecino que fuera de la ciudad de La Clarita de este departamento, que falleciera en La Clarita, Dpto. Colón, en fecha 11 de abril de 2017.

Para mayores recaudas se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 21 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hernán Atilio Montes de Oca, DNI N° 24.659.109, vecino que fue de la ciudad de La Clarita, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00019478 3 v./19.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de la Dr. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Monia Inés Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13881-17, cita y emplaza por el término de treinta días, corridos a todos quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de MONIA INES LUCIA, DNI N° 11.098.859, fallecida en fecha 10 de septiembre del 2017 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de septiembre de 2017. Por presentado... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Inés Lucía Monio, DNI N° 11.098.859, vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Dése.. Líbrese.. En forma... Habiendo... Dra. María José Diz".

Colón, 28 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00019483 3 v./19.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en autos caratulados: "Raimundo, Alicia Felisa; Raimundo, Alba Mireya - Sucesorio testamentario" Expte. N° 12142; cita y emplaza por treinta días corridos bajo apercibiendo de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña ALICIA FELISA RAIMUNDO, DNI N° 5.051.732, fallecida el 07 de noviembre de 2013, y de doña ALBA MIREYA RAIMUNDO, DNI N° 5.051.920, fallecida el 04 de junio de 2017, ambas domiciliadas en calle Entre Ríos N° 1178, de Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de julio de de 2017. Resuelvo: ... 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de las causantes y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las mismas bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo.

Sello Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 05 de octubre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00019453 3 v./18.10.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, a cargo de la Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza a herederos y acreedores de ESTELA FRANCISCA ABT, MI Nº 830.564, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de febrero de 2010, vecina que fueran de ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Abt, Estela Francisca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N°6177), que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 08 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Juan Carlos Kippes en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Matías Nicolás Olivares, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Estela Francisca Abt, DNI Nº 830.564, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente Civil y Comercial".

Concordia, 18 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019454 3 v./18.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del José María Ferreyra, secretario de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha decretado la apertura del juicio sucesorio, iniciado en fecha 27-09-2016, de quienes fuesen en vida TERESA JOAQUINA BRAVO, MI N° 13.178.204, nacida en Concordia el 02/03/1957, hija de Juan Basilio Bravo y Leonarda Arsenia Baez, fallecida en Concordia el 25/02/1989, y de FERNANDO ALANIS, DNI N° 10.699.888, nacido en Concordia el día 28/02/1953 de padres desconocidos, fallecido en Concordia en 14/06/2016 en esta ciudad, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, ordenándose citar y emplazar por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley por así haberlo dispuesto en los autos caratulados "Bravo, Teresa Joaquina; Alanis, Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11.874, año 2016.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 23 de mayo de 2017. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su Reglamentación. Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Teresa Joaquina Bravo, MI N° 13.178.204 y de Fernando Alanis, DNI N° 10.699.888, vecinos que fueran de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 3.- ... 4.- ... 5.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- ... 7.- ... 8.- ... Firmado y sellado Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 15 de agosto de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00019463 3 v./18.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN EDUARDO BARCELO, MI N° 4.729.023, fallecido el día 4 de junio de 2014, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueran de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten en los autos caratulados "Barcelo, Juan Eduardo s/ Sucesorios (Civil)", Expediente N° 7.746, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 10 de junio de 2016. Visto: Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Eduardo Barcelo, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 31 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019488 3 v./19.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo interinamente del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de ADOLFO RAMON BRES, MI N° 5.789.066, fallecido intestado, el día 6 de junio de 2016, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueran de la localidad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Bres, Adolfo Ramón s/ Sucesorios", Expediente N° 8034, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 17 de marzo de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adolfo Ramón Bres, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 29 de marzo de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019489 3 v./19.10.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Reissenweber, Elida Alicia s/ Sucesorio ab intestato (acumulado al Expte 12590: "Rohrer, Rubén Raúl s/ Sucesorio ab intestato"), Expte. N° 13288-17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELIDA ALICIA REISSENWEBER, DNI N° 4.462.475, fallecida el día 4 de junio de 2017, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ..., facultándose al Dr. Héctor Pedro Veller y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 26 de septiembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019479 3 v./19.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, Dr. Francisco Unamunzaga en los autos caratulados: "Noro Margarita María y Rodríguez Jesús María s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 157/17, iniciado el 19/05/2017, con apertura el día 08/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (30) días los herederos y acreedores de Don JESUS MARIA RODRIGUEZ, MI 5.875.887, quien falleciera el 24 de enero de 2017 a los 74 años de edad en la ciudad de Gualeguaychú, y de Doña MARGARITA MARIA NORO, LC 5.074.157, quien falleciera el 12 de junio de 2011 a los 65 años de edad en esta ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, siendo el último domicilio real de ambos en la calle Pasteur N° 465.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00019445 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez Dr. Marcelo J. Arnolfi, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble (secretaría suplente), en los autos caratulados "Centurión Pablo Camilo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11060 iniciado en fecha 14 de septiembre de 2017, con apertura el día 15 de septiembre de 2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días de publicado el presente, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante don CENTURION PABLO CAMILO, DNI N° M 05.841.969, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de octubre del año 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00019449 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mogni Inés Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6697, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: INES LUISA MOGNI, Documento Nacional Identidad N° 9.969.282, fallecido el día 06 de julio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019459 3 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la

ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Cornelia Basilisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11005, cita a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña GOMEZ CORNELIA BASILISA, DNI N° 0.576.979, vecina de nuestra ciudad fallecida el 27 de febrero de 1989, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 04 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019480 3 v./19.10.17

— — —

I. DEL IBICUY

El Juzgado Civil, Comercial del Trabajo de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Emanuel Martínez Garbino, en los autos caratulados "Pereyra Restituto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 607/17", iniciado el día 22/06/2017, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don PEREYRA RESTITUTO, DNI 5.857.905, con último domicilio Arroyo Brazo Chico s/n, de Villa Paranacito, fallecido en la ciudad de Villa Paranacito en fecha 26 de diciembre de 2000, con domicilio al momento del fallecimiento en calle Arroyo Brazo Chico s/n de la ciudad de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces .

Villa Paranacito, 23 de junio de 2017 – **Emanuel Martínez Garbino,** secretario int.

F.C.S. 502-00019481 3 v./19.10.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, interino, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño, interino, en autos "Macé, María del Rosario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2990, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MARIA DEL ROSARIO MACÉ, DNI F N° 10.072.090, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el día 25 de junio del año 2017; bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 19 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María del Rosario Macé, DNI F N° 10.072.090, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 02 de octubre de 2017 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00019490 3 v./19.10.17

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Marquez Chada a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Solis Dario Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 11.548); cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DARIO CARMELO SOLIS, MI 11.949.354, fallecido en ésta ciudad de Victoria, el día 27 de enero de 2014, domiciliándose en calle Distrito Rincón del Doll, Departamento Victoria (ER) de la misma, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019458 3 v./18.10.17

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Bernardis Oscar Alberto Ovidio; Valentini Elsa María s/ Sucesorio ab intestato" N° 12801, año 2016, cita y emplaza por el término de 10 (diez) dias a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de don BERNARDIS OSCAR ALBERTO OVIDIO, DNI 5.926.999, vecino que fue de esta ciudad, fallecido el día 25 de diciembre de 2014, en la ciudad de Victoria; y a doña VALENTINI ELSA MARIA, DNI 3.007.846, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 20 de abril de 2015, en la ciudad de Victoria.

Victoria, 30 de mayo de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019484 3 v./19.10.17

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Albornoz Norberta Susana Jesús; Villarruel Sixto Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", 13492, año 2017, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) dias a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de doña ALBORNOZ, NORBERTA SUSANA JESUS, LC 3.582.626, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 19 de agosto de 2015, en la ciudad de Victoria; y a don VILLARRUEL, SIXTO GREGORIO, DNI 5.922.358, vecino que fue de esta ciudad, fallecido el día 28 de diciembre de 2016, en la ciudad de Victoria. Publíquese por tres días.

Victoria, 09 de octubre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019485 3 v./19.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fratte Rubén Luis Ángel s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN LUIS ANGEL FRATTE, DNI N° 5.942.204, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29.4.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de agosto de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00018465 1 v./18.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Zarate Julio César s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15677, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO CÉSAR ZARATE, MI 27.813.629, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/04/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019497 3 v./20.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 08 de esta ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de la Dra. Ma. del Pilar Villa de Yugdar, en los autos caratulados "Caceres Lucía Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18971, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA BEATRIZ CACERES, DNI N° 6.727.104, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 03 de diciembre de 2016. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019500 1 v./18.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Soñez Eduardo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33743, cita y emplaza por el término treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO FRANCISCO SOÑEZ, DNI N° 05.886.043, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/07/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de agosto de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00019502 1 v./18.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Bellipanni Silvia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19643, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SILVIA BELLIPANNI, MI N° 11.584.335, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00019509 3 v./20.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lazcano Alejandro Fabio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17373, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO FABIO LAZCANO, MI 14.160.714, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Barcelona, España, en fecha 12 de febrero de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019510 3 v./20.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kaehler Ernesto Rolando s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29462, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO ROLANDO KAEHLER, MI 5.950.807, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 25-07-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00019516 1 v./18.10.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ladner Otto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33901, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores OTTO LADNER, DNI N° 5.900.002, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 29/03/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de octubre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016170 1 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Domínguez Ana Luisa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29465, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA LUISA BEATRIZ DOMINGUEZ, MI 11.512.181, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 07-08-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de octubre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016171 1 v./18.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Plen Elvira s/ Sucesorio testamentario" Exp. N° 19496, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELVIRA PLEN, MI N° 2.755.809, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Libertador Martín, en fecha 20/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de setiembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016172 3 v./20.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Schneider Alejandro Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19649, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALEJANDRO EMILIO SCHNEIDER, LE N° 5.909.055, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 05/03/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016173 3 v./20.10.17

— — —

COLON

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Arieto Alejandro Ottogalli, (Juez), Secretaría única a cargo de la Dra, Flavia Cecilia Orcellet, secretaria provisoria, en los autos caratulados "Locaso, José Modesto, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.310, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos y acreedores de Don JOSE MODESTO LOCASO, DNI 5.770.221, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Paraná, Entre Ríos el 19 de mayo de 1995.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 15 de septiembre de 2017. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00019519 3 v./20.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia (ER), a cargo de la Dr. Gabriel Belén (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento Florentina Gonzalez, DNI N° 06.238.902, producido en la ciudad de Concordia (ER) el día 26 de febrero de 2016 siendo su último domicilio en calle Avellaneda N° 945 de esta ciudad de Concordia; en los autos "González, Florentina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte, N° 8010), bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de agosto de 2017. Visto: El promocional y documentación acompañada, lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425 y ss. del CCyC, y 718, 728 y ccs,. del CPCyC. Resuelvo: 1.-Tener por presentados a César Ramón, Rita Alejandra y Cristhian Jesús Meza, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvana Arozena, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención, 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Florentina Gonzálex, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y Dar Noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-Certificar las fotocopias de la Libreta de Familia y Hacer Entrega de la original a la letrada presentante, bajo constancia, no así del Acta de Defunción. 7.- Tener por abonados tasa de justicia, estampilla y aporte previsional, mediante comprobantes acompañados. 8.- Requerir manifestación sobre la existencia de otros herederos conocidos, en su caso denunciando nombres y domicilios. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Gabriel Belén, Juez. En igual fecha se certificaron las copias conforme lo dispuesto al punto 6.- Precedente, conste, Alejandro Centurión, secretario subrogante. En fecha 31 de agosto notifiqué de la resolución precedente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conste. Alejandro Centurión, secretario subrogante. En fecha 31 de agosto de 2017 notifiqué de la resolución precedente al Sr. Agente Fiscal, en su público despacho. Conste. Alejandro Centurión, secretario subrogante".

Concordia, 06 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019512 3 v./20.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de esta jurisdicción de Concordia (ER), en autos caratulados: "Silveira, Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8.034, año 2017), cita, emplaza y publíquese por tres veces a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don LUIS ALBERTO SILVEIRA, DNI N° 4.709.946, ocurrido en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 27 de enero del año 2016, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que se presenten dentro de los treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 04 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00019520 3 v./20.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez suplente), Secretaría a cargo la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza a herederos y acreedores de de SEGUNDO ALVAREZ, DNI N° 8.416.685, fallecido en fecha 10/08/2015 y RITA LILI RODRIGUEZ, DNI N° 5.930.978 fallecida en fecha 18/07/2017, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia, E.R., siendo su último domicilio Av. Santa Catalina s/n°, Puerto Yeruá, Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados, "Alvarez, Segundo y Rodríguez, Rita Lili s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9475 que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 31 de agosto de 2017. 1.- Tener por presentadas a la Sra. Rita Alicia Alvarez, DNI N° 20.765.990, con domicilio real en calle Santa Catalina s/n Puerto Yeruá", Dpto. Cdia. y a la Sra. Daniela Verónica Alvarez, DNI N° 21.952.031, con domicilio real en calle Dr. Eduardo Oliver s/n, Puerto Yeruá, Dpto. Cdia; por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Matías Soto, con domicilio procesal constituido en calle San Luis, N° 623, Oficina 35 de esta ciudad, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte.2;-Sin Perjuicio... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Segundo Alvarez, DNI N° 8.416.685, fallecido en fecha 10/08/2015 y Rita Lilí Rodríguez, DNI N° 5.930.978, fallecida en fecha 18/07/2017, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 5.-Dése... 6.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 7.- Mandar Denunciar...8.-No Hacer Lugar... 9.- Mandar Acompañar ... 10.- Mandar agregar. 11.- Tener ... 12.- Mandar ... 13.- Tener ... 14.- Mandar denunciar. 15.- Facultar al Dr. Matías Soto y/o al profesional que este designe para los diligenciamientos de los despachos ordenados. A lo demás, oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00019521 3 v./20.10.17

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, secretario provisorio, cita y emplaza por Expte. N° 18.490, iniciado el 11.09.2017, caratulado: "Ramírez Domingo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" y por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. DOMINGO RAMIREZ, LE N° 5.773.526, fallecido en Federal el 31 de julio de 1.992, vecino que fuera de Dto. Diego Lopez, Depto, Federal, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de ley.

Transcribo los autos que así lo ordenan: "Federal, 18 de septiembre de 2017. ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Domingo Ramírez, DNI N° 5.773.526, argentino, casado, nacido en Federal el 7 de marzo de 1927 y fallecido en Federal el 31 de julio de 1992, hijo de Ciriaca Ramírez, vecino que fuera de Distrito Diego López. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 25 de septiembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C.S. 502-00019530 3 v./20.10.17

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos; a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Fernández, María José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1923 del año 2017), cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. MARIA JOSE FERNANDEZ, DNI N° 17.344.702, fallecida en fecha 05-07-2017 en la ciudad de Villa Libertador General San Martín, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad. para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 31 de agosto de 2017. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María José Fernández, D.N.I N° 17.344.702, fallecida en fecha 05-07-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

Feliciano, 20 de septiembre de 2017 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00019513 3 v./20.10.17

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Bogado, Marcos Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1925 del año 2017), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Señor MARCOS ANTONIO BOGADO, DNI N° 23.558.851, fallecido en fecha 20-05-2017, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (ER), 5 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Marcos Antonio Bogado, DNI N° 23.558.851, fallecido en fecha 20-05-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

Feliciano, 03 de octubre de 2017 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00019514 3 v./20.10.17

— — —

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Galarza Saturnina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1919 del año 2017, cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. GALARZA SATURNINA, fallecida el día 03 de diciembre de 2004, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (ER), 17 de agosto de 2017. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Saturnina Galarza, LC N° 572.148, fallecida en fecha 03-12-2004, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

Feliciano, 21 de septiembre de 2017 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C.S. 502-00019522 3 v./20.10.17

— — —

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Orihuel Fors Narciso s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1910 del año 2017, cita y emplaza por el término de díez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. ORIHUEL FORS NARCISO, fallecido el día 28 de mayo de 2017, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (ER), 26 de junio de 2017. ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Narciso Orihuel Fors, DNI N° 18.794.432, fallecido en fecha 28-05-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante".

Feliciano, 23 de agosto de 2017 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00019523 3 v./20.10.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo de la Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la de Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Fenandez Jorge Roberto y Arce María Nicasia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10284, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JORGE ROBERTO FERNANDEZ, MI N° 5.860.644, que tenía su domicilio en Barrio 9 de Julio de Gualeguay, fallecido el día 13 de julio del año 1995; y MARIA NICASIA ARCE, DNI N° 9.886.656, que tenía igual domicilio, fallecida el día 23 de septiembre del año 2016.

La Resolución que lo ordena, en su parte pertinente: "Gualeguay, 3 de octubre de 2017. Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Jorge Roberto Fernández y María Nicasia Arce, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón Art. 728. del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, quienes deberán acreditado dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del C.P.C.C. Líbrese oficio a la Dirección del Notariado Registros y Archivos de la Provincia, comunicando la iniciación del presente... A lo demás oportunamente. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Fabian Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 06 de octubre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019511 1 v./18.10.17

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral N° 1, de la Jurisdicción La Paz, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria interina, en autos caratulados "Zarate Javier Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4961; año 2.017, cita y emplaza por el término de treinta días que se contará a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por una vez,a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Don JAVIER ALEJANDRO ZARATE, cuyo DNI era 22.529.031, hijo de José Antonio Zarate y de Francisca Nélida Gálvez, había nacido en la ciudad de La Paz, Entre Ríos, el 16 de diciembre de 1.971, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, Entre Ríos, el día 26 de febrero de 2.016; vecino que fuera de esta ciudad de La Paz, E.R.

La Paz, junio de 2017 – **María V. Latini,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019499 1 v./18.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Miller Laura Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5306, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA ESTER MILLER, vecina que fuera de Aranguren, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos,en fecha 08/08/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 28 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019507 3 v./20.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2

de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría autorizante, en los autos caratulados "Bruera, Domingo Sergio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5308, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO SERGIO BRUERA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 10/07/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 02 de octubre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez,** secretaria subrog.

F.C.Ch. 503-00016174 3 v./20.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, secretario suplente, en los autos caratulados "Bonnin Ismael Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7793, F° 45, año 2.017, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ISMAEL NORBERTO BONNIN, DNI N° 5.800.896, de nacionalidad argentina vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, quién falleciera ab intestato en ciudad, a los 30 días del mes de septiembre de 2016. Publíquese por un día.

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente del auto "Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2017...Decrétase la apertura del Proceso sucesorio de Bonnin Ismael Norberto, vecino que fuera de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten Art. 2340 del CCC (Ley 26994). ... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, secretario suplente".

C. del Uruguay, 03 de octubre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019524 1 v./18.10.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago C. Petit, Secretaría única, a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Buet Héctor Raúl y Amarillo María Ignacia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 7863, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de BUET HECTOR RAUL, DNI 8.415.382 y AMARILLO MARIA IGNACIA, DNI 6.660.016, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, fallecidos en fecha 19 de julio del año 1985 y 02 de enero del año 2017, correspondiente, ambos con último domicilio en la ciudad de Villaguay, Prov. de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Villaguay, 04 de octubre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016175 3 v./20.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

COLON

a LAURINDO GABRIEL GERARD

El Juzgado de Paz de la ciudad de San José, (ER), a cargo de la Dra. Elsa Alejandra Vanerio, Secretaría a cargo de la Sra. Adriana E.G. de Álvarez en autos caratulados Municipalidad de la ciudad de San José c/ Gerard Laurindo Gabriel - Apremio Fiscal", Expte. N° 1370, Lº II, Fº 148/149, Año 2015, cita por el término de cinco (5) días desde la última publicación al Sr. LAURINDO GABRIEL GERARD, DNI N° 5.768.397, para que comparezca a estar a derecho y oponer excepciones previas en el juicio de apremio fiscal que se le sigue por los siguientes conceptos: Tasa General Inmobiliaria: por los períodos 1º a 6° de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por el monto de $ 2.214,80. Obras Sanitarias: por los períodos 1° al 6º de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por el monto de $ 1.361,10; bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes si no compareciere, y que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará a llevar adelante la ejecución.

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "San José, 8 de agosto de 2016.- ... Cítese y emplácese a Laurindo Gabriel Gerard, DNI N° 5.768.397 con domicilio desconocido, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes si no compareciere, y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución. Elsa A. Vanerio, Juez de Paz."

San José, 2 de octubre de 2017 – **Adriana E.G. de Alvarez**, secretaria.

F.C.S. 502-00019482 2 v./18.10.17

— — —

FEDERACION

a FRANCISCO JOSE RAMIREZ

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Chajarí, (ER), Dra. Griselda Mabel Moscatelli, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Masetto Mirta Matilde s/ Acción meramente declarativa", Expte. Nº 5400/17, cita y emplaza al señor FRANCISCO JOSE RAMIREZ, DNI N° 05.831.542, con último domicilio conocido en Chajarí (ER), para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, conteste la demanda, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor/a de ausentes (Art. 329 CPCyC).

Chajarí, 3 de octubre de 2017 – **Susana E. Pertus**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00019487 2 v./18.10.17

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a ANGEL JESUS GOMIERO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/ Gomiero Angel Jesús s/ Preparación de la vía ejecutiva", Expte Nº 44613, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a ANGEL JESUS GOMIERO, con último domicilio conocido en calle Pronunciamiento N° 545, de esta ciudad, para que comparezca a reconocer el resumen de cuenta obrante a fs. 9/10 y las firmas insertas en el contrato de emisión de tarjeta de crédito que obra en autos a fs 20 vta. y 24, bajo apercibimientos de que en caso de no hacerlo con causa justificada o no contestaren en forma categórica, se tendrá por reconocido el documento.

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Mónica Susana Atencio**, secretaria.

F.C.S. 502-00019529 1 v./18.10.17

CONCORDIA

a FRANCO FRANCISCO URBANO

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 1463/17 caratulado "Urbano, Franco Francisco s/ Lesiones graves culposas"; se cita y emplaza a FRANCO FRANCISCO URBANO, de 50 años años, Documento Nacional Identidad 14.601.009, estado civil casado, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Concejal Ozuna 2186, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Franco Francisco Urbano no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Martín H. Scattini,** Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

13691 5 v./24.10.17

— — —

a ERNESTO LUJAN GONZALEZ

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 4760/17 caratulado "González, Ernesto Lujan s/ Desobediencia lesiones leves en concurso real", se cita y emplaza a ERNESTO LUJAN GONZALEZ, de 31 años años, estado civil, profesión, nacido el día, en la ciudad de, último domicilio conocido en calle La Pampa Oeste; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ernesto Lujan González no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Martín H. Scattini,** Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

13692 5 v./24.10.17

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por José L. Jure

Matr. 837

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Dr. Martín Furman, Secretaría Nº 7 a cargo de la autorizante ha dispuesto que en los autos "Bernuchi Nelson G. y otro c/ Sanabria Mirta Susana s/ Ordinario cobro de pesos – Ejecución de sentencia y honorarios", (Nº 18505), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 08.11.2017, a la hora 10.00, en las puertas del Juzgado y en presen-

cia de la secretaria autorizante, los derechos y acciones hereditarios correspondientes a la señora Mirta Susana Sanabria (DNI 12.057.845) en los autos "Jaime Felisa s/ Sucesorio ab intestato" (Nº 14), que tramita en este Juzgado. La subasta será al contado, al mejor postor y sin base.

El o los que resulten compradores, deberán abonar en el acto del remate el 100% del precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero. Asimismo deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente - (1%) Art. 12 Inc. 1° Ley Impositiva - dentro de los quince días de efectuado el remate.

Se deja constancia que el proceso sucesorio se encuentra con inventario practicado a fs. 28, aprobado en fecha 16.08.1995. El bien denunciado consiste en un inmueble ubicado en esta ciudad, Plano de Mensura N° 59293, Matrícula Nº 113.935. Los títulos están agregados en el expediente.

Asimismo, se hará saber que la participación de la demandada, en relación con el caudal del sucesorio, representa el 25%. Se hará saber a los interesados que el expediente "Jaime Felisa s/ Sucesorio ab intestato" (N° 14) se encuentra a disposición en el Juzgado, para su consulta en horas de despacho (días hábiles judiciales, de 07 a 13 hs.)

Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora. Informes al martillero Montevideo 231 – Tel.: 4222474 y 154060657.

Secretaría, 10 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016158 3 v./19.10.17

— — —

CONCORDIA

Por Maximiliano Scharn
Matr. 896

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons en "Binaghi, Bernabé c/ Vera, Osvaldo Favio s/ Ejecutivo" (Expte. Nº 19043), año 2015 ha dispuesto la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor, sin base el automotor marca Renault, Tipo 22 - Furgon, modelo 55 Renault Trafic, Dominio VGS848, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs. 58/62.

La fecha de remate se ha fijado para el día 7 de noviembre de 2017 a la hora 09:30, en la Sala de Remates, sita en el Primer Piso del Edificio de Tribunales, Mitre Nº 28 de ésta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matrícula Nº 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Pellegrini Nº 791 – Tel. 0345-422-7183, los días 2 y 3 de noviembre de 2017 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra, Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1°..; 2° el que sin estar comprendido en el Art. 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 7 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- ... 2.- Decretar la subasta del automotor marca Renault, Tipo 22 - Furgon, modelo 55 Renault Trafic, Dominio VGS848, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs. 52/53, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 54, de autos. 3.- ... 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 6.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 7.- ... 8.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 20 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto el punto 3 del resolutorio de fs. 64. 2.- Señalar nueva fecha para subasta pública ordenada en autos, para el día 7 de noviembre de 2017, a las 09.30 horas, y en lo demás estar a lo dispuesto a fs. 64, ptos. 2, 4, 6 y 7. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 11 de octubre de 2017 - **María Ester Pons**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016163 2 v./18.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Jorge Alberto Lacava
Mat. 204 COMPER

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría del Dr. Marcos P. Chichi, secretario, en los autos caratulados: "Bernal Ana Raquel c/ Bernal Edith Susana y Otra s/ Ordinario", Expte. Nº 5131, Fº 105, L. VII, año 2010, comunica por tres (3) días que el martillero don Jorge Alberto Lacava, matrícula Nº 204, rematará la división de condominio, en presencia del actuario, del inmueble inscripto en el Registro Público Local bajo Matrícula Nº 102.376, plano de mensura Nº 24912 cuartel Nº 1, Manzana Nº 705, superficie 162,11 mts 2, Sección Dominio Urbano, domicilio parcelario calle A. Zaninetti Nº 241 de ciudad, con la base del avalúo fiscal de pesos ciento cuarenta y seis mil quinientos ocho con 46/100 ctavos. ($ 146.508,46).

El remate tendrá lugar el día 31 de octubre de 2017 a las 11:00 horas en Galerías del Juzgado, Centro Cívico, 2do piso de Concepción del Uruguay.

Si no hubiera postores saldrá con la base reducida de un 25% y para el supuesto de que no hubiera postores sin base y al mejor postor el día 7 de noviembre de 2017.

Si los días fijados para la subasta fueran inhábil judicial saldrán al día siguiente hábil en el mismo lugar y horario sin necesidad de publicación alguna.

El que resulte comprador/es deberán abonar en el acto del remate el 10% de su compra, el 4% de honorarios del martillero e IVA si correspondiere. Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente Art. 204 del Código Fiscal (t.o. 2006) y Art.13 Inc. 5 a) de la Ley Impositiva Provincial.

El inmueble se encuentra ocupado y podrá ser visitado el día anterior a la subasta en el horario de 16:00 a 18:00 horas. Las condiciones de dominio del inmueble a subastarse constan en el expediente.

Informes: Por mayor información consultar con el martillero al Email: Jorge lacava32@hotmail.com.

Resolución de AFIP Nº 745 - Transmitentes propietarios: DNI Nº 10.685.757; DNI Nº 14.128.967; DNI Nº 6.244.125; Martillero CUIT Nº 20-05821455-9.

C. del Uruguay, 9 de octubre de 2017 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016153 3 v./18.10.17

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por Emmanuel Cruz
Mat. 1046 COMPER

El señor Juez Federal, subrogante, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dr. Leandro D. Ríos, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Nora Sanguineti de Raimundo, hace saber que en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/ Feresini, Luis Maria s/ Ejecución hipotecaria", Expediente N° 9965/2014, el martillero designado en autos, Sr. Emmanuel Cruz, Matricula N° 1046 del COMPER, CUIT N° 20-27006647-0 , rematará el día 02 de noviembre de 2017, a las 10,00 hs. (o el siguiente hábil si este resultare inhábil) en el Juzgado Federal de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 256, Planta Alta, en presencia de la actuaria, al contado, al mejor postor, por la base solicitada por el acreedor hipotecario de pesos ochocientos ochenta mil doscientos veintiséis ($ 880.226,00) conforme a la cláusula vigésimo novena de la escritura hipotecaria en ejecución, un inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Colonia Las Delicias, parte de los lotes 5 y 6 (según Folio Real lote Nº 2), Matricula N° 011858, Plano de Mensura Nº 101.391, que consta de una superficie total de dieciocho hectáreas, noventa y ocho áreas y veintiuna centiáreas

Para el caso de no existir postores, se fija la realización de una nueva subasta a la media hora siguiente, con la base reducida en un 25% y, de mantenerse la ausencia de oferentes, se fija nueva subasta para el día 9 de noviembre del 2017 a las 10:00 hs., pero en esa oportunidad sin base.

Condiciones generales: La venta se efectuará al contado y al mejor postor debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Federal de Paraná, y abonar en el acto del remate el 10% del importe de la compra y el 4% del importe de la compra en concepto de honorarios del martillero más IVA, en efectivo o cheque certificado.

El saldo deberá integrarse dentro de los cinco (5) días de aprobado el acto de remate, bajo los apercibimientos de perdida de seña y nueva subasta Art. 570 párrafo 2° y 574 Ley U-0692 (antes Art. 580, párrafo 2 y 584 del CPCyC).

Quien/es resulte/n comprador/es debe/n constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Federal de Paraná N° 2, Secretaria N° 2. Títulos: El comprador deberá conformarse con la copia de la escritura del inmueble obrante a fs. 68/70 vta.

Estado de ocupación: Según el mandamiento de constatación de estado de ocupación de fs. 91, el inmueble se encuentra libre de ocupantes, observándose ganado vacuno y una construcción abandonada.

Condiciones de dominio: El inmueble referenciado es propiedad de Feresini Luis María, DNI N° 16.609.881, según copia del folio real de fs. 100. Gravámenes: Obran a 44 vta. fs. 100 vta. y 101. Deudas de los inmuebles: No registra deuda con la Secretaría de Energía, y ATER no ha informado al día de la fecha deuda alguna.

Visitas e informes: Concretar cita con el martillero al Tel. 0343 4217608 (fijo). Dirección 9 de Julio N° 239 – E-mail: emmanuelcruz68@hotmail.com

Se realizara exhibición del predio los días lunes 30 y martes 31 de octubre de 2017, en el horario de 16 a 20 hs. Seña: 10% del importe de la compra.- Honorarios del martillero: 4% sobre el monto de venta, más IVA.- Importante: Quien lo desee podrá consultar el expediente.-

Fdo. y sellado: Leandro D. Ríos, Juez Federal subrogante.

Paraná, octubre de 2017 – **Nora Sanguineti de Raimundo**, secretaria.

F.C.S. 502-00019505 2 v./19.10.17

— — —

CONCORDIA

Por Maximiliano Scharn
Mat. 896

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Ester Pons, en autos "Binaghi, Leonardo Cesar c/ Acosta, Federico Agustín s/ Ejecución prendaria", Expte. Nº 19835, ha dispuesto la venta en pública subasta, sin base, al contado y al mejor postor del automotor marca Renault, tipo Sedan 5 Ptas., modelo Clio RT, dominio ACZ279, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 40/44.

La fecha de remate se ha fijado para el día 31 de octubre de 2017 a la hora 9.30 en la Sala de Remates, sito en el primer piso del Edificio de Tribunales Mitre Nº 28, de ésta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matricula Nº 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) correspondiente a la comisión del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Alberdi Nº 215, Tel. 0345- 422-7183, los días 26 y 27 de octubre de 2017 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra, Art. 241, Inc. 2 Cód. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.- ... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 7 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta del automotor marca Renault, tipo Sedan 5 Ptas., modelo Clio RT, dominio ACZ279, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 40/44, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28, 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 54, de autos. 2.- ... 3.- ... 4.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 5.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 5 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Señalar la fecha para la realización de la subasta pública decretada precedentemente, para el día 31 de octubre de 2017 a la hora 9.30, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 1º Piso, de esta ciudad. 2.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino.- 3.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 10 de octubre de 2017 – **María Ester Pons,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016179 2 v./19.10.17

VILLAGUAY

Por Mario E. Altuna
Mat. 936

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago Cesar Petit, por ante secretaría del Dr. Luis R. Gallay, en las actuaciones caratuladas: "Banco Santander Rio SA c/ Veron, Miguel Angel s/ Monitorio", Expte. N° 7345, comunica y hace saber por dos días que el martillero público designado, Sr. Mario Eduardo S. Altuna, Mat. Prof. N° 936 del COMPER, rematara: un automotor dominio MEH 363, marca Renault, modelo Symbol, año 2013; tipo: Sedan 4 Ptas.; motor marca: Renault; N° K4MA670Q026355; chasis marca: Renault; Nº 8A12BMA15DL568407, el que se encuentra inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos a nombre del demandado; con la base del aforo fiscal de pesos ciento cincuenta y dos mil ($ 152.000), de no haber postores por ésta base y transcurrida media hora saldrá a la venta con una retaza del 25% en la suma de pesos ciento catorce mil ($ 114.000) y de no haber ofertas por ésta base saldrá a la venta sin base, al contado y al mejor postor, el día 31 del mes de octubre del año 2017 a las 11:00 horas, en las Galerías del Juzgado y en presencia del actuario quien controlará el acto.

El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate 100% del importe de su compra con más el 10% de honorarios del martillero, Art. 12 Ley 9847. Dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, se realizara al día hábil siguiente a la misma hora.- Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.

El automotor podrá ser revisado por los interesados todos los días de 08:00 hs. a 13:00 hs. en compañía del Sr. martillero, en calle B. Mitre N° 84, Tel. 03455 - 15624676. E-mail: meduardoaltuna@gmail.com.ar / www.comper.org.ar. Informe de dominio agregado al expediente.

La resolución que así lo dispone dice en lo pertinente: "Villaguay, 05 de septiembre 2017. Agréguese la documental acompañada ... Publíquese edictos por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario "El Pueblo" de la ciudad de Villaguay, con las constancias de los Arts. 559º y 560º del CPCyC.-

Los edictos deberán publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta (Reglamento para J. Civiles 6.3.3).- Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial Villaguay , Entre Ríos".

Villaguay, 15 de setiembre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016177 2 v./19.10.17

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Monte Caseros N° 239, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, notifica a los Sres. Simón Ricardo Aramburu, José Segundo Isnardi y Teresa Electra Bruzzone Martínez y/o sus herederos y/o sucesores, la resolución obrante a fs. 663 y vta. en autos "Paraná Guazu S.A. s/ Usucapión", Expte. Nº 3016: "Gualeguay, 20 de diciembre de 2013.- ... Regúlanse los honorarios de los profesionales actuantes en autos, en relación a la primera instancia, en los siguientes montos, a saber: ... al Dr. Adrian Luis Lardit, reserva de contestar demanda y contestación vista de fs. 282/315, en la suma de pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis ($ 74.436), equivalente a 744,36 juristas, ... Asimismo, regúlanse los honorarios profesionales, por su actuación en la Alzada respecto del recurso interpuesto a fs. 577 por la Dra. Norma B. Duarte, en representación de Paraná Guazu S.A., en las respectivas sumas de: ... y al Dr. Adrian L. Lardit la suma de pesos sesenta y cuatro mil quinientos once con veinte centavos ($ 64.511,20), equivalente a 645,112 juristas.- ... (Valor jurista $ 100, Arts. 3, 12, 14, 23, 29, 30, 31, 59, 60, 63 y concs. de la Ley 7042), con más IVA si correspondiere. Notifíquese. Fdo: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

La presente publicación se efectuará por dos días, bajo apercibimiento de ley - Art. 329 del C.P.C.C.

Ley N° 7046 - Art. 28. Notificación de toda regulación. "Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesario la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del Art. 114".

Art. 114. Pago de honorarios. "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado por aplicación del índice previsto en el Art. 20 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales".

Gualeguay, 12 de septiembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016167 2 v./18.10.17

USUCAPION

NUEVA

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, secretario interino, cita y emplaza por Expte. Nº 18.334, caratulado "Medina Sandra Isabel María c/ Alonso Fabián, sus herederos y/o sucesores y otros s/ Usucapión (Civil)", a los Sres. Fabián Alonso, Agapito Daniel Vilchez y/o herederos o sucesores y/o propietarios desconocidos de domicilios desconocidos- o quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado con Plano N° 55.196, Partida Provincial N° 128.364, Superficie: 2.997,44 m2., inscripto en parte bajo Matricula N° 113.446, ubicado en la ciudad de Federal, Planta Urbana, Grupo Nº 193, Manzana N° 4, domicilio parcelario sito en las calles Anderson y San Jorge, que según Plano de Mensura N° 55.196, confeccionado por el Agrimensor Nacional Don Carlos Aníbal González, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de E. Ríos en la fecha 13 de agosto de 1991 posee

una superficie total de dos mil novecientos noventa y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (2.997,44 m2). El mismo tiene los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) = S 81° 04' E; de 60,80 m. y que linda con propietarios desconocidos.-

ESTE: Recta (2-3) = S 08° 56' O; de 49,30 m. y que linda con propietarios desconocidos.-

SUR: Recta (3-4) = N 81° 04' O; de 60,80 m. y que linda con calle San Jorge de tierra y 20,00 m. de ancho.

OESTE: Recta (4-1) = N 08° 56' E; de 49,30 m. y que linda con calle Anderson de tierra y 19,00 m, de ancho; y para que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les corresponde en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 28 de septiembre de 2017.- ... Resuelvo: 1. Tener por promovido por Sandra Isabel María Medina, el presente juicio de usucapión contra sucesores y/o herederos de Fabián Alonso, Agapito Daniel Vilchez y/o herederos o sucesores- y/o propietarios desconocidos - de domicilios desconocidos. 2. Correr traslado de la demanda a los accionados para que dentro del término de quince (15) días comparezcan a contestarla y a constituir domicilio, bajo apercibimiento de ley, lo que podrá hacerse conjuntamente con la citación ordenada en el punto siguiente. 3. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. ... 8. Eximir a la parte actora de presentar copias de la prueba documental para los traslados, pudiendo entregarse el expediente a las partes contrarias por el término de cinco (5) días, lo que se hará constar en la cédula a librarse. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 9 de octubre de 2017 – **Alejandro Mariano Larocca**, secretario.

F.C.S. 502-00019533 2 v./19.10.17

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

GUALEGUAY

Llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de Secretario/a Titular del Juzgado de Familia de Gualeguay.

El Juzgado de Familia de Gualeguay, llama a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretaria/o Titular, lo que ha sido dispuesto mediante resolución de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada en los autos caratulados "Concurso para cubrir el cargo de Secretaria/o del Juzgado de Familia de Gualeguay s/ Concurso Abierto", Expte. N° 6664, que a continuación se transcribe:

"Gualeguay, 28 de septiembre de 2017.- Visto: Que el cargo de Secretaria/o del Juzgado de Familia de esta jurisdicción se encuentra vacante, lo previsto al respecto por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902, la reglamentación específica de Concursos de Secretaría vigente, habiéndose recibido requerimiento del S.T.J.E.R. para su cobertura, con el objeto de cumplir con los plazos legales; Se resuelve:

1º) Llamar a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de vacante de Secretaria/o Titular de este Juzgado de Familia de Gualeguay, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, 120 y 122 de la Ley Orgánica de Tribunales.

2 - Ordenar la apertura de un registro de aspirantes ante la Secretaría del Juzgado del Trabajo de esta ciudad de Gualeguay en virtud de que el Secretario de ese organismo oficiará de Secretario en este concurso, sito en calle Pellegrini N° 92 de Gualeguay, que se mantendrá abierto desde el 25.10.17 hasta el 27.10.17 inclusive, en el horario de 8 a 12, pudiendo en el mismo inscribirse todas aquellas personas de nacionalidad argentina, mayores de edad, con título de abogado o escribano (cfr. Art. 120 de la LOT) y tengan dos años de residencia inmediata anterior en esta Provincia a quienes no han nacido en ella (cfr. Art. 24 LOT).

Los antecedentes deberán ser acompañados en originales o en copias autenticadas al momento de la inscripción, con un índice detallado y numerado que permita su control al momento de la presentación. Los aspirantes, deberán presentar al momento de la inscripción un Certificado de Buena Conducta expedido por la autoridad policial del domicilio del postulante y fotocopia autenticada del documento de identidad. En la solicitud de inscripción los aspirantes deberán constituir domicilio a los efectos del presente Concurso en la planta urbana de la ciudad de Gualeguay, denunciar una dirección de correo electrónico a la que se dirigirán las comunicaciones y aclaraciones del trámite a los concursantes inscriptos, quedando notificados por el envío de la misma, sin perjuicio de la consulta personal del legajo que éstos deseen efectuar, debiendo asimismo consignar número de teléfono de contacto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, toda resolución en el expediente, con excepción de la final de aprobación del orden de mérito o disposición en contrario del Tribunal examinador, quedará notificada automáticamente conforme el Art. 130 del CPCyCER. Las solicitudes que no reúnan los recaudos exigidos precedentemente no serán recepcionadas.

3 - El Tribunal Examinador, a los fines del concurso, se conformará por el Dr. Pablo Mariano Guercovich (Juez de Familia), la Dra. Mónica María Terraza (Jueza del Trabajo) y el Dr. Fabián Morahan (Juez Civil y Comercial Nº 1), actuando como Secretario el Dr. Eusebio Urteaga (Secretario del Juzgado de Trabajo), quien refrenda el presente, notificándose.

4 - Disponer que la prueba de oposición se llevará a cabo el 17.11.17 a las 15:00 horas, debiendo estar presentes los postulantes treinta (30) minutos antes de ese horario, munidos del correspondiente DNI a fin de acreditar su identidad, en la Sala de Audiencias del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay. La prueba se realizará por escrito, en computadora, bajo el sistema Lex Doctor, y consistirá en un examen anónimo, de opciones múltiples y resolución de casos concretos, pudiendo incluir la realización de un proyecto de resolución, todo ello conforme el temario del Anexo II, y tendrá una duración de hasta tres (3) horas.

A los fines de garantizar el anonimato de la prueba, tras finalizar el examen se imprimirán dos copias si ningún tipo de identificación personal. Una de ellas será entregada al secretario, quien la identificará con un código alfanumérico; la otra copia será entregada al actuario junto con una ficha de identificación personal, la que se identificará con el mismo código alfanumérico y se introducirá en un sobre, que luego será cerrado y firmado por el Actuario, el interesado y dos testigos, reservándose en Secretaría. Los postulantes podrán concurrir solamente con textos legales en soporte papel (códigos, leyes y otros instrumentos internacionales no comentados) y estará prohibido el ingreso con telefonía móvil y todo otro dispositivo tecnológico.

Una vez finalizado el mismo se efectuará un cuarto intermedio de treinta (30) minutos y se procederá a la búsqueda de jurisprudencia en las bases que se proporcionarán, para lo cual se otorgará treinta (30) minutos. Asimismo, se llevará a cabo una entrevista personal con los aspirantes el día 14 de diciembre de 2017, a partir de la hora 15:30 en el Juzgado de Familia de esta jurisdicción, sito en la calle Rivadavia 32 de esta ciudad de Gualeguay.

5 - Mandar publicar edictos, dando a conocer la convocatoria, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "El Debate Pregón" de esta ciudad. Fijar además avisos en mesas de entradas del Juzgado de Familia y difundiéndose la convocatoria a través del SIC (Servicio de Información y Comunicación dependiente del STJER) y la Sede Central del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Entre Ríos.

6 - Comunicar el lugar, fecha y horario de la realización del concurso, así como la integración del Tribunal Examinador, al Excmo. Superior Tribunal de Justicia a través de su Presidencia. Librar comunicaciones de estilo al Colegio de Abogados de Entre Ríos (Central) y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Entre Ríos, a los fines previstos en el Acuerdo N° 23/93 del 14.07.93, con copia de la presente y sus anexos, invitándolos a participar en calidad de veedores (Ac. Gral. 38/95 del 07.11.95) y nota dirigida a la Asociación de Empleados Judiciales de Entre Ríos (AJER).

Asimismo se requerirá al Excmo. Superior Tribunal de Justicia tenga a bien autorizar el oportuno reintegro de los montos correspondientes a las publicaciones mediante edictos de la presente, del reglamento de concurso, sin perjuicio de su publicación de ello y de toda otra información útil o relevante en la página oficial del Poder Judicial. Finalmente se requerirá autorización a la Cámara del Crimen para la utilización del Salón de Audiencias.

7 - Formar por Secretaría el correspondiente expediente de llamado a concurso, dictándose a tal fin por los integrantes del Tribunal Examinador el Reglamento atinente a los puntajes a asignarse por los antecedentes y la oposición, el que estará a disposición de los postulantes en las respectivas Mesas de Entradas de los Juzgados. Asimismo confeccionará los temarios para el examen de oposición, el que se dará a conocer a los postulantes al momento de concretar la inscripción, notificándolos a tal fin.

8 - El Resultado se establecerá por resolución fundada de aprobación del concurso y del orden de mérito y se notificará a los concursantes mediante cédula, en el domicilio constituido en la ciudad asiento de los Juzgados. Dicha resolución será pasible de ser recurrida por revocatoria y/o aclaratoria ante el mismo Tribunal Examinador, en el término de cinco (5) días desde la notificación.

9 - Comunicar lo dispuesto al Técnico de Informática de esta jurisdicción y al Area de Informática del S.T.J. a los fines pertinentes, solicitando la provisión de computadoras para la realización de la prueba de oposición. Fdo. Pablo M. Guercovich, Juez de Familia; Mónica M. Terraza, Jueza Laboral y Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1, ante mí: Ramón Eusebio Urteaga, Secretario de Concurso".

Gualeguay, 11 de octubre de 2017 – **Ramón E. Urteaga**, secretario de Concurso.

F.C.Ch. 503-00016166 3 v./19.10.17

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza del Juzgado de Familia Nº 4 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. Claudia E. Lafferriere, sito en el edificio de los Tribunales calle Santa Fe y Laprida, planta baja ciudad de Paraná, hace saber que el Sr. Fernando Godoy de nacionalidad argentina mayor de edad, Documento Nacional

Identidad 29.620.043, nacido en Paraná, el 24.08.1982 con domicilio real en Luis Palma 2583 – Bº Anacleto Medina Sur de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, ha solicitado el cambio de nombre/apellido por Fernando Elías a fin de que en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación comparezcan quienes pretendan oponerse, en los autos caratulados: "Godoy Fernando s/ Cambio de nombre".

Paraná, 7 de septiembre de 2017 – **Federico M. Ramírez Mitchell**, secretario.

13647 2 v./18.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 4, de la cuidad de Paraná, sito en el Edificio de Tribunales, calle Laprida entre Córdoba y Santa Fe, planta baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Claudia Lafferriere, Secretaría Nº 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Tenca Maggioni Mauricio s/ Cambio de nombre", cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, para que comparezca cualquier persona que se considere con derecho a formular oposición, debido a que el Sr. Mauricio Fabio Tenca Maggioni, DNI 38.514.204, ha iniciado el cambio del nombre interesando suprimir el apellido paterno "Tenca".

Paraná, 12 de septiembre de 2017 – **Estela P. de Torres**, secretaria.

F.C.S. 502-00018724 2 v./18.10.17

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores de la ciudad de La Paz (E.Ríos) a cargo del Dr. Raúl Damir Flores, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Florentín, secretaria interina, en autos caratulados: "Contardi Rocio Belén s/ Cambio de nombre", Expte. N° 3232, Año 2017, informa que ante este Juzgado tramita juicio por cambio de apellido de Rocio Belen Contardi, DNI N° 40.991.495, F/N 14/05/1998, hija de Ariel Alejandro Contardi, DNI N° 24.488.453, y de Nanci Mariela Faez, DNI N° 26.900.340.-

El presente se publicará una vez por mes, en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince dias hábiles contados desde la última publicación - Art. 70 Ley 26.994.

La Paz, 15 de septiembre de 2017 – **María Luciana Florentin,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019498 2 v./17.11.17

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena - Art. 12 C.P", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 6.358 caratulada: "Couturier Gustavo Ramón Eduardo s/ Promoción a la Corrupción" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete... SENTENCIA: 1) Declarar a GUSTAVO RAMÓN EDUARDO COUTURIER, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y penalmente responsable de los delitos de promoción a la corrupción de menores reiterada y agravada por la edad de las víctimas en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal reiterado; abuso sexual gravemente ultrajante reiterado y abuso sexual simple reiterado y concursados realmente con ofrecimiento, publicación, divulgación y distribución de pornografía infantil y, en consecuencia, condenarlo a la pena de dieciocho (18) años de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, Arts. 5, 12, 40, 41, 54, 55, 125 párrafos 1º y 2º, 119 párrafos 1º, 2º y 3º y 128, párrafos 1º y 2º del Código Penal). Fdo.: Dres. Chemez - Garzon - Cotorruelo -Vocales-. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09.11.2033 (nueve de noviembre de dos mil treinta y tres).

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Leonardo L.F. Bilbao**, secretario.

13688 3 v./18.10.17

— — —

En los autos N° 7435 caratulados: "Misericordia Leonel Alexis s/ Hurto de vehículo dejado en la vía pública", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leonel Alexis Misericordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete... RESUELVO: 1.- Declarar a LEONEL ALEXIS MISERICORDIA, DNI N° 37.976.235, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto de vehículo dejado en la vía pública (primer hecho) y robo (segundo hecho) en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres años de prisión efectiva y accesorias legales; pena única comprensiva de la que le corresponde por los presentes hechos, y la dispuesta de tres años de prisión de ejecución condicional dictada en la sentencia del 23.9.2015 en el Expte. Nº 6328 por la Sala 1 de Transición de la ciudad de Paraná, revocándose la condicionalidad de aquella condena, dejándose sin efecto las normas de conducta oportunamente dispuestas. Practiquese oportunamente por Secretaría el cómputo de pena, debiéndose descontar los días que efectivamente ha sufrido prisión preventiva tanto en el presente legajo como en el Expte. Nº 6328 (cfr. Arts. 27, 40, 41, 45, 55, 58, 163 Inc. 6º y 164 del CP; y Arts. 391, 452, 456, conc. y subs. del CPP).

2.- Costas de Oficio (Arts. 584 y 585 del CPP). 3.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- obrantes en los legajos acompañadas por la Fiscalía al presente, debiéndo personal de OGA anexar por cuerda las mismas. 4.- Sala 1 de Transición de la Ciudad de Paraná" Fdo.: Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Juez de Garantías Nº 5".

El mencionado Leonel Alexis Misericordia, es alias "Chichino", DNI Nº 37.976.235, nacido en la ciudad de Paraná el 21.3.1993, de 24 años de edad, instruido -con estudios primarios completos, albañil, domiciliado en Barrio Paraná XVI, manzana "F" casa 22 de Paraná, hijo de María Villaverde" con prontuario Policial Nº 780.544 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15.9.2020 (quince de septiembre de dos mil veinte).

Paraná, 4 de octubre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria.

13689 3 v./18.10.17

SENTENCIAS

NUEVAS

GUALEGUAY

Hago saber que en el incidente de Juicio Abreviado Nº 32 I, correspondiente al Legajo Nº 141/17, caratulado "Pavon Ramón Ezequiel s/ Exhibiciones obscenas", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete ... Se resuelve: I) Condenar, en base al acuerdo de juicio abreviado al que arribaron las partes y considerandos precedentes a RAMON EXEQUIEL PAVON, cuyos datos personales se detallaron supra, como autor material y penalmente responsable del delito de exhibiciones obscenas y en consecuencia imponerle la pena de seis meses de prisión de cumplimiento condicional y costas (Arts. 5, 26, 27, 27 bis, 40, 41, 45 y 129, 2do. párrafo del CP), por el hecho ocurrido en la ciudad de Gualeguay, el 11 de octubre de 2016, del que resultara víctima la menor L.N.S., con las siguientes reglas de conducta: a) No acercarse a la víctima L.N.S. ni a su grupo familiar, ni al domicilio de éstos sito en calle Pancho Ramírez 527 de esta ciudad a una distancia menor de 100 m, ni mantener cualquier tipo de contacto con ésta por si o a través de terceros con la víctima y/o su grupo familiar.- b) la de denunciar y mantener el domicilio debiendo avisar a la Fiscalía cualquier cambio del mismo.- c) la de no verse involucrado en nuevos delitos; todo ello bajo los apercibimientos de ley.-

II) Imponer las costas del presente trámite al condenado Ramón Exequiel Pavon en su totalidad -Arts. 584 y 585 del CPPER.-

III) Disponer que la lectura de la presente sentencia se produzca el próximo día 20 de septiembre de 2017 a las 12.30 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes, valiendo ello de suficiente notificación.- Mandar registrar la presente y, una vez firme, comunicar a quienes corresponda y disponer las mandas de rigor. Oportunamente, archivar. Fdo.: Dario Ernesto Crespo, vocal. Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 6 de octubre de 2017 – **Florencia Bascoy,** directora Oficina Judicial.

13693 3 v./20.10.17

— — —

LA PAZ

Fabio Sergio Atance, secretario administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Mena Exequiel Maximiliano s/ Estupro - dos hechos - en concurso real", IPP N° 3191, que se tramitan por ante el Juzgado de Garantías y Transición, de esta ciudad de La Paz (ER), a cargo de la Dra. Silvina C. de Millán, Juez de Garantías y Transición a/c despacho, se ha dispuesto librar el presente, a fin de hacerle saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra Exequiel Maximiliano Mena, alias "Patrón", de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con DNI Nº 38.516.791, de 22 años de edad, estado civil soltero, nacido en Bovril, el día 31/12/1994, de ocupación: changarín, con instrucción, que tiene educación primaria incompleta, hasta cuarto grado, domiciliado en calle Gualeguay y Diamante de la localidad de Bovril (ER), hijo de Alejandro Mena (f) y de Raquel Gaitan (v); se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 25/09/2017, la que en su parte pertinente expresa: ...

"En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete ... FALLO: I.- Declarar que EXEQUIEL MAXIMILIANO MENA, alias "Patrón", ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de Estupro (dos hechos) en concurso real; y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva; a cumplirse en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Arts. 120 primer párrafo, 55 y 45 del Código Penal.-

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- Comu-

nicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y al Boletín Oficial.- VIII.- ... Fdo.- Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c despacho, Juzg. Garantías y Transición".

La Paz, 11 de octubre de 2017 – **Fabio Sergio Atance**, secretario administrador Of. Gestión de Audiencias.

13694 3 v./20.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Procedimiento de Selección
Licitación Publica N° 82-0004-LPU 17

Clase: De Etapa Unica-Internacional Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: EX2017-06263930-APN-DC#ME

OBJETO: Construcción de jardines de infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. Zona de ejecución: Centro Norte.

Se realizan las siguientes modificaciones a los documentos de licitación:

1- Pliego de bases y condiciones particulares

1.1. Objeto y Aplicación del pliego

Donde dice:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por la totalidad del grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

Debe leerse:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por renglón o por grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo o más de un renglón.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

2- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

4. Metodología de Evaluación de Ofertas

Donde dice:

Se adjudicará el/los grupo/s a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

Debe leerse:

Se adjudicará el/los renglones y/o el/los grupos a la oferta más conveniente que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

3- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se suprime el acopio de materiales en la presente licitación. Por lo tanto quedan sin efecto la cláusula 8. "Acopio de Materiales" del pliego de bases y condiciones particulares y la cláusula 6.8.2 acopio de materiales del pliego de bases y condiciones generales.

4- Pliego de Bases y Condiciones Generales

12.1 De los Certificados

Donde dice:

Solo se emitirán tres certificados de obra: el primero cuando la foja de medición arroje un avance físico de obra del 50%, el segundo al avance físico de obra del 70% y el final al 100%,junto con el acta de recepción provisoria.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

El primer certificado estará integrado por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares. Los dos certificados restantes estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta.

Debe leerse:

La certificación se realizará por jardín de infantes (renglón). Los certificados de obra por jardín de infantes se emitirán mensualmente conforme al porcentaje de avance físico que arrojen las respectivas fojas de medición.

En cada certificación el contratista deberá remitir el plan de trabajo vigente al momento de la medición. En caso contrario se tomará el de la oferta.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

Los certificados estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares.

5- Pliego de Bases y Condiciones Generales.

15.7 Inventario y avaluó

Se deja sin efecto el siguiente párrafo:

"Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieren en las debidas condiciones, el comitente intimará al contratista para que efectivice su reposición en el plazo de dos días corridos.

Si el contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero y del fondo de reparo, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario de los materiales acopiados."

6- Nueva fecha de Acto de Apertura y Plazo para efectuar consultas:

Plazo para efectuar consultas: Hasta las 18 horas del día 24 de octubre de 2017.

Acto de Apertura: El día 8 de noviembre de 2017 a las 14 hs.

Se recuerda a los Interesados que:

• El Pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal https://contratar.gob.ar.

• La presentación de las ofertas: debe realizarse a través del sistema Contrat.Ar hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Para efectuar consultas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de Contrat.Ar y dichas consultas deben efectuarse a través de Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar)

Se aclara a los Interesados que:

• Podrán obtenerse un CD con los planos en formato CAD. A tal efecto deberán presentarse personalmente, en la Dirección de Contrataciones - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (CI060ABO), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Juan J. García, Coord. Gral. UEP

F.C.S. 502-00019396 15 v./1.11.17

— — —

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 29/17

OBJETO: Contratar un servicio de traslado de sacas entre la sede central de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y sus delegaciones en el interior de la Provincia, por veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga a favor del Estado por un lazo de doce 12 meses más.

DESTINO: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 02.11.17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400).

Paraná, 9 de octubre de 2017 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006908 3 v./19.10.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 30/17

OBJETO: Adquisición de maquinaria de panadería (hornos, amasadoras, trinchadora sobadoras).

DESTINO: Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 07.11.17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 9 de octubre de 2017 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006909 3 v./19.10.17

— — —

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Privada Nº 01/2017
Segundo llamado

OBJETO: Ampliación y Refacción Esc. Nº 102 "Victoria de Chacabuco", Nivel Inicial, Loc. Viale, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.710.258,10.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: $ 37.102,60.

FECHA DE APERTURA: 08.11.2017 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.860,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación

Juan J. García, coordinador general UEP.

F.C.Ch. 503-00016157 2 v./18.10.17

— — —

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Privada Nº 03/2017
Segundo llamado

OBJETO: Ampliación y Refacción Esc. Nº 204 "Libertad", Nivel Inicial, Loc. Paraná, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.792.316,59.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: $ 37.923,16.

FECHA DE APERTURA: 08.11.2017 - Hora: 11:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.800,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación

Juan J. García, coordinador general UEP.

F.C.Ch. 503-00016159 2 v./18.10.17

— — —

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Privada Nº 05/2017

OBJETO: Ampliación y Refacción Esc. N° 26 "Falucho", Nivel Inicial, Paraje San Pedro, Colonia Freitas, Dpto. Federación, Prov. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.482.042,20.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: $ 54.820,42.

FECHA DE APERTURA: 08.11.2017 - Hora: 12:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.742,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación.

Juan J. García, coordinador general UEP.

F.C.Ch. 503-00016161 2 v./18.10.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública 04/2017
Decreto 309/2017

OBJETO: 1 camión tractor de arrastre.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000,00.

COSTO DEL PLIEGO: Pesos mil trescientos ($ 1.300).

APERTURA DE PROPUESTAS: 27.10.2017 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Area Recaudación Municipal de Tasas y Servicios, en el horario de 7 a 12 horas.

José G. Vergara, presidente municipal, **Pablo S. Omarini,** secretario de Gobierno, Economía y Coord. de Gabinete, **José D. Chaparro**, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

F.C.Ch. 503-00016169 3 v./19.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 07/2017
Decreto N° 487/2017

Llámese a Licitación Pública Nº 07/2017 para la adquisición de camioneta Pick Up 0 Km, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día viernes 27 de octubre de 2017 a las 11:00 hs., en el despacho del presidente municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500,00).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 11 de octubre de 2017 - **Benedetti Héctor D.**, presidente Municipal, **Elena Gastón G.**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016152 3 v./18.10.17

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA
Licitación Pública N° 03/17
Primer llamado

Llámase a Licitación Pública N° 03/17 para otorgar en concesión la explotación de Cantina "El Ceibo", proveeduría, kiosco y venta de comidas al plato, del Parque y Balneario Municipal "Dr. Delio Panizza", Rosario del Tala (Entre Ríos), conforme pliego de bases y condiciones generales, Ordenanza 284, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500,00).

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGO: En Tesorería Municipal, de lunes a viernes de 07:15 a 12:30 horas.

APERTURA DE PROPUESTAS: 1° de noviembre de 2017 - 10:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Casa Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 13:00 hs. Teléfonos (03445) 422755 – 422700.

R. del Tala, 5 de octubre de 2017 – **Ilda R. Bianqui**, secretaria general.

F.C.Ch. 503-00016164 5 v./23.10.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 142/2017

OBJETO: Adquisición de galletitas surtidas y mezcla para leche saborizada.

APERTURA: 09 de Noviembre de 2017 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006910 (O.P. 17534) 3 v./20.10.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 31/2017

OBJETO: Contratar el servicio mecánico para atender las necesidades de service y/o reparaciones de vehículos, por un período de doce (12) meses con opción de prórroga a favor del Estado por doce (12) meses más.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 09/11/17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

Paraná, 11 de octubre de 2017 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC - MEHF.

F. 500-00006911 3 v./20.10.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 32/2017

OBJETO: adquirir un (1) automóvil tipo Sedan 4 puertas, 0 Km. Nuevo, sin uso.

DESTINO: Secretaría de Ambiente.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 14/11/17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

Paraná, 11 de octubre de 2017 – **Pedro A. González Solano,** director general UCC - MEHF.

F. 500-00006912 3 v./20.10.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 008/2017
Segundo llamado
Decreto 223/2017

OBJETO: setenta (70) viviendas mas infraestructura y obras complementarias en San José, Pcia. de Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil ($ 5.000,00) a retirarse en Tesorería Municipal.-

CONSULTA DE PLIEGO: suministrosanjose@hotmail.com

PRESENTACION: Hasta el día miércoles 24 de octubre de 2017, 10:30 Hs.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; **Alberto I. Moreno,** encargado de Suministros.

F.C.S. 502-00019527 3 v./20.10.17

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 25/2017
Decreto N° 1108/2017

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 25/2017, para la adquisición de 600 m3 de hormigón H21 puesto en obra destinado al Programa Hábitat Convenio 2016,-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: día 10 de noviembre de 2017 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: día 10 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.530.000,00 (pesos un millón quinientos treinta mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 17 de octubre de 2017 – **Mirta B. Dure**, Jefe Dpto. Compras.

F.C.S. 502-00019528 3 v./20.10.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE E.R. DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS "PROF. A. SERRANO"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por la D.I.P.J de E.R., la Asociación Amigos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano" convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el martes 7 de noviembre de 2017 a la hora 17.00 en la sede del Museo, Gardel 62, de nuestra ciudad; para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura de la memoria y balance, ejercicio económico Nº 29, período 01.5.2015 al 30.4.2016 y Ejercicio Económico Nº 30, período 01.5.2016 al 30.4.2017, consideración, modificación y/o aprobación.

3 - Elección de nuevas autoridades.

4 - Modificación del monto de la cuota societaria.

5 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

Pasados 30 minutos de la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, octubre de 2017 - **Ma. del C. Salinas**, presidente a/c, **Mirta E. Elena,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016147 3 v./18.10.17

— — —

EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 2017, en primera convocatoria a las 11 horas y en segunda convocatoria a las 12 horas, en Malvinas 373, 2do. Piso, Dpto. C, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al décimo al cuarto ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2017 y aprobación de la gestión cumplida por el directorio durante el ejercicio.

2 - Consideración de los honorarios al directorio (Art. 261 Ley 19.550) y destino de los resultados no asignados.

3 - Designación de los miembros del directorio para los ejercicio 2018 a 2020.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 Ley 19.550. Copia de la documentación pertinente se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

María del Rosario Sensever, presidente designado por acta de Directorio N° 58 de fecha 15.2.2016.

F.C.S. 502-00019471 5 v./23.10.17

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo resuelto por el consejo directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convócase a los señores matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de octubre de 2017 a las 17,30 horas en la sede del Colegio, ubicada en la Avda. Churruarín Nº 248 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de presidente y secretario de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleistas para firmar el acta.

3 - Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

4 - Lectura y aprobación de la memoria y del balance general, cerrado al 30 de septiembre de 2017.

5 - Renovación parcial de los miembros del consejo directivo, conforme Art. 14 inciso f) de la Ley 9739 por el período 2017-2019 para cubrir los siguientes cargos: presidente (dos años), secretario (dos años), tesorero (dos años), vocal titular 1° (dos años), vocal titular 3° (dos años), vocal titular 5º (dos años), vocal titular 7º (dos años), vocal suplente 1° (dos años), vocal suplente 3° (dos años), vocal suplente 5° (dos años), vocal suplente 7° (dos años), revisor de cuentas titular, revisor de cuentas titular, revisor de cuentas titular, revisor de cuentas suplente, revisor de cuentas suplente, revisor de cuentas suplente.

6 - Poner a consideración de la asamblea las bajas de matrículas por falta de pago.

7 - Autorizar a la Asesoría Legal a realizar todo tipo de acciones judiciales y legales en contra de Re/Max y/o cualquier otra franquicia que pretenda instalarse en la Provincia de Entre Ríos.

La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, octubre de 2017 - **José M. Armándola,** presidente, **Héctor E. Cejas**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016165 2 v./18.10.17

— — —

DIAMANTE

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS MEDICOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICA DEL DEPARTAMENTO DIAMANTE
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Conforme lo dispuesto en los Arts. 30, 31, 32 y 33 del estatuto social, se convoca a Asamblea Extraordinaria de la "Asociación Mutual de los Médicos de la Asociación Médica del Departamento Diamante", a celebrarse en la sede de calle 3 de Febrero 442 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de octubre de 2017 a las 20,30 hs., para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del balance general y demás informes contables del ejercicio económico N° 18, 2016/2017: iniciado en fecha 01.4.2016 con fecha de cierre 31.3.2017, de la memoria del órgano directivo e informe de la junta fiscalizadora.

2 - Consideración y discusión de celebración de convenio para

traspaso de cartera de afiliados.

3 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en el punto 1) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 33, 34, 37 y 38 del estatuto social.

Diamante . 9 de octubre de 2017 – **Viviana Zino**, presidente, **Reinaldo J. D. Cáceres**, secretario.

F.C.S. 502-00019462 3 v./18.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

PROPULSORA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición del directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social en su artículo 16, convócase a los señores accionistas de "Propulsora S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 30 de octubre de 2017 a la hora 11.00, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 47 cerrado el 30 de junio de 2017.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Tratamiento y aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017.

5 - Designación de directores de la sociedad por expiración de sus mandatos.

Jorge Hermann, presidente.

F.C.S. 502-00019474 5 v./23.10.17

— — —

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de noviembre de 2017, a las 16.30 hs., en la sede, sita en Avda Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea.

2 - Motivo del llamado y realización de asamblea fuera de término.

3 - Consideración del inventario, balance general y estado de resultados, memoria e informe de síndico, correspondiente a los ejercicios económicos N° 38 cerrado el 31 de octubre de 2016.

4 - Aprobación de lo actuado por la Sindicatura.

Larroque, 9 de octubre de 2017 – **Mario S.A. Carboni**, presidente.

F.C.S. 502-00019491 5 v./23.10.17

— — —

CLUB DE PESCADORES GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los asociados del Club de Pescadores Gualeguacyú, a celebrarse el día 4 del próximo mes de noviembre del corriente año a las 17 hs., en la sede social, sita en calle Costanera del Tiempo al Sur de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura de la memoria del año 2016.

3 - Lectura y aprobación del balance correspondiente al ejercicio enero 2016 a diciembre 2016.

4 - Consideración de aumento de cuota social.

5 – Motivos por los cuales se llamó a asamblea fuera de término.

6 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

7 - Autorización a C.D., para solicitar crédito hipotecario ante institución bancarias.-

Art. 33: La asamblea ordinaria, quedará constituída dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales, vencido este término puede reiniciarse con el número de socios menor de diez que concurran.

José M. Peverelli, presidente, **Antonio L. Peverelli,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016168 3 v./19.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB PARQUE SUR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Parque Sur resuelve convocar a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece los Art. 41 y Art. 49 de nuestros estatutos, para el día 28 de noviembre de 2017 a las 20,00 hs., en la sede social de calle Cochabamba 581, para tratar el siguiente orden del día:

Este llamado se realiza debido a una prórro-

ga solicitada oportunamente ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Asamblea inicial, que había sido convocada para el 24 de octubre 2017.

1 - Designación de dos miembros de la asamblea para refrendar el acta.

2 - Lectura y aprobación acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y aprobación del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017 con su respectiva memoria e inventario.

NOTA: El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las disposiciones de los artículos Nºs. 47, 48, 50 y 51 del estatuto.

C. del Uruguay, 2 de octubre de 2017 - **Leturia Carlos**, presidente, **Ibañez Jorge,** secretario.

F.C.S. 502-00019465 2 v./18.10.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

COLEGIO DE OBSTETRAS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea

La comisión directiva del Colegio de Obstetras de Entre Ríos, comunica a sus colegiadas que la Asamblea General Ordinaria será llevada a cabo en fecha 18/11/2017, a las 08.00 hs., para comenzar a las 09:00 hs. en la sede del Colegio de Obstétricas de Entre Ríos, con domicilio en Av. Ramírez N° 1613. Orden del día:

1 - Designación de dos asociadas para firmar el acta de asamblea.-

2 - Lectura y aprobación del acta de asamblea general ordinaria de noviembre 2016.

3 - Consideración de memoria, balance e inventario, cuenta de gastos y recursos correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2017.

4 - Fijar la cuota societaria 2018.-

5 - Fijar honorario mínimo ético para las prestaciones Obstétricas.

6 - Convenios con Obras Sociales.-

7 - Moratoria por deuda: fijar fecha.-

NOTA: Inasistencias:

Certificado médico: la entrega de los certificados de manera personal o por fax se recibirán hasta 48 hs hábiles posteriores a la asamblea (o sea hasta el 21/11/2017).

Colegiadas de guardia: La que se encuentre cumpliendo su función de guardia deberá solicitar certificado justificándolo firmado por el jefe de servicio de la institución o por la oficina de personal (no médico de guardia) y se recibe hasta 48hs hábiles posteriores a la asamblea.

Inasistencia por viaje programado: Se deberá enviar nota "con anticipación informando fecha y lugar de viaje, y al regreso del mismo deberán presentar comprobante del hotel o pasajes (no comprobantes de gastos en tiendas o estaciones de servicio o peajes).

Familiar enfermo: En caso de estar al cuidado de un familiar enfermo se deberá presentar nota explicando la causa y certificado del médico de cabecera del paciente, también hasta 48 hs hábiles posteriores a la asamblea, y que mencione que el día de la misma se encontró al cuidado de el mismo.

No se aceptarán:

Certificados firmados por la misma colegiada (auto certificación)

Certificados entregados luego de 48hs hábiles posteriores a la asamblea.

"Se recuerda que la asamblea es de carácter obligatorio".

Enviar certificados por mail a colegioobstetraser@gmail.com o al Fax 0343 422659.

Natalia Casasnovas, presidente, **Lia Ramírez,** secretaria.

F.C.S. 502-00019496 1 v./18.10.17

— — —

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión administradora de la Asociación Mutual del Personal de Obras Sanitarias (A.M.P.O.S.) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 30 de noviembre de 2017 a las 19:30 hs. en el local sito en calle Salta N° 141 de Paraná, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

3 - Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio vencido el 31 de julio de 2017.

4 - Aumento de cuota societaria.

NOTA: La asamblea sesionara con la mitad más uno de los asociados. Transcurrida media hora la asamblea se constituirá con cualquier número de socios que concurra y que no podrá ser inferior a la totalidad de los titulares de la comisión administradora.

Paraná, 13 de octubre de 2017 – **Hugo S. Palacio,** presidente; **Alfredo R. Fernández**, secretario.

F.C.S. 502-00019504 2 v./19.10.17

— — —

BIBLIOTECA POPULAR LOS AROMOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular Los Aromos de la ciudad de Paraná, convoca a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de octubre de 2017 en la sede de la Institución de calle División de los Andes N° 1131, a las 20 horas, y en segunda convocatoria a la 20,30 horas en el mismo lugar, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

- Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.

- Lectura, consideración y aprobación de los gastos y recursos de la institución junto al informe de revisor de cuentas, balance general correspondiente a ejercicio económico 2015.

- Elección de la totalidad de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva.

Una hora después de fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00019517 2 v./19.10.17

— — —

ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD REGIONAL PARANA
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación Cooperadora de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional a participar de la Asamblea Ordinaria a realizarse el próximo día jueves 23 de noviembre de 2017 a las 18,30 horas, en la Sala de Consejo Directivo de la sede de calle Almafuerte 1033 de la ciudad de Paraná, El orden del día a tratar será el siguiente:

1 - Elección de las autoridades de la asamblea, presidente y secretario.

2 - Consideración de la memoria, balance e informes del revisor de cuentas del ejercicio 2016.

3 - Elección de nuevas autoridades, por renovación parcial del consejo directivo: presidente, tesorero, protesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, y elección del revisor de cuentas del revisor de cuentas suplente.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Omar Berardi, presidente, **Diana Musto**, secretaria; **Ernesto Zapata Icart**, tesorero.

F.C.Ch. 503-00016176 3 v./20.10.17

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DE COOPERATIVAS COOP. LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el Consejo de Administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda., convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de noviembre de 2017 a las 9 horas, en su sede social de calle Salta Nº 544 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario y de tres asambleístas para fiscalizar el escrutinio.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico. Correspondiente al ejercicio económico social Nº 79 cerrado el 31 de julio de 2017.

3 - Elección de cinco consejeros titulares en reemplazo de: Gonzalo Alvarez Maldonado por (Coop. La Ganadera Gral. Ramírez Ltda.); Roque Schaab por (La Agrícola Regional Coop. Ltda.); Miguel Aizaga por (Coop. Ganadera El Pronunciamiento Ltda.); Reynaldo Tommasi por (Coop Arrocera San Salvador Ltda); Luis Riedel por (Coop. Agrícola Lucienville Ltda.) por finalización de sus mandatos. Elección de dos consejeros suplentes. Elección de un síndico titular en reemplazo de Ronald Garnier por (Coop. Agropecuaria La Paz Ltda.) y de un síndico suplente en reemplazo de Eugenio Reichel por (Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda.), ambos por finalización de sus mandatos.

Artículo 45- Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asistan, y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

Paraná, octubre de 2017 – **Daniel Kindebaluc,** presidente, **José C. Kornschuh**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016178 3 v./20.10.17

— — —

COLON

ASOCIACION COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL HOSPITAL CHACABUCO
Convocatoria

Conforme lo dispone el artículo 21° del estatuto social, la comisión directiva de la Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial Hospital Chacabuco, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03 de noviembre de 2017 a las 20.00 hs, en su sede social de calle M.Segal s/n de la Arroyo Barú, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.-

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, informes del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31/12/2016.-

3 - Renovación de autoridades.-

4 - Elección de dos asociados presentes para firmar el acta.-

Según normas estatutarias vigentes se celebrará la asamblea general ordinaria de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social.

Zulma Gianera, presidente.

F.C.S. 502-00019503 1 v./18.10.17

— — —

DIAMANTE

COOPERADORA HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL
Convocatoria

La comisión directiva de la Cooperadora del Hospital Colonia de Salud Mental, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de noviembre de 2017 a las 9:00 hs., en su sede social, cito en calle Echagüe y Noailles de la ciudad de Diamante, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la institución para tratar lo siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria y balance del ejercicio anual iniciado el 1º de septiembre de 2015 y finalizado el 31 de agosto de 2016.

3 - Informe de la comisión fiscalizadora.

4 - Notificación de resolución de nueva comisión aprobada.

5 - Elección de dos asambleístas para que junto con el presidente y la secretaria suscriban el acta.

Artículo 40: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solo podrán sesionar con quórum de la mitad mas uno de sus miembros y pasada la media hora en número de socios presentes en ese momento.

Rene Panizzoli, presidente, **Andrea Zapata,** secretaria.

F.C.S. 502-00019501 2 v./19.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

TIRO FEDERAL GUALEGUAYCHU
Convocatoria

Convócase a los socios del Tiro Federal Gualeguaychú, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 30 de octubre de 2017 a las 20:00 hs., en la sede social, correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, para tratar los siguientes puntos:

1 - Designación de dos señores socios asambleístas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente a los señores presidente y secretario de la institución.

2 - Lectura de la memoria del ejercicio comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

3 - Lectura y consideración del balance anual y financiero comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

Cantidad – Cargo – Período – Motivo

1 presidente – 2017-2019 – Fin del mandato

5 vocal titular – 2017 – 2019 – Fin del mandato

1 vocales suplentes – 2017-2019 – Fin del mandato

1 revisor de cuentas titular – 2017-2019 – Fin del mandato.

Gualeguaychú, 11 de octubre de 2017 – **Francisco Dearmas,** presidente, **Mario C. D'Agostino,** secretario.

F.C.S. 502-00019525 3 v./20.10.17

— — —

ASOCIACION HOGAR DE LOS ABUELOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sres. asociados: la comisión directiva de la Asociación Hogar de los Abuelos, cumplimentando normas estatutarias y legales vigentes, tiene el agrado de invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo el viernes 27 de octubre del corriente año, a las 20 hs. En el Municipio de la ciudad de Urdinarrain (Dr. Virginio Silva 417), a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- Lectura del acta de asamblea anterior.-
- Designación de dos asociados presentes para labrar y suscribir, acta correspondiente juntamente con el presidente y secretaria.-
- Lectura de memoria del presidente.-
- Consideración de los estados contables por el ejercicio económico N° 31 cuya finalización operó el 30 de junio del 2017.-
- Renovación de autoridades de acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes.-
- Actualización cuota social.-

Se informa que de acuerdo a las disposiciones del estatuto la asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados, en caso de haber transcurrido una hora de la fijada en la convocatoria y no haber reunido el número indicado sesionará con la cantidad de asociados presentes.

Carlos Huck, presidente.

F.C.S. 502-00019531 1 v./18.10.17

RACING CLUB
Convocatoria

Convócase a los socios de Racing Club, a la Asamblea General Ordinaria según Cap. VI Arts. 31, 32 y 33 del estatuto, para el día 23 de octubre del cte. año a las 20.00 horas, en las instalaciones de la sede social, para considerar los siguientes temas:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.-

2 - Lectura de memoria año 2016

3 - Lectura de balance ejercicio económico año 2016

4 - Elección de nuevas autoridades para el periodo 2017/2019

5 - Designación de dos socios asambleístas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con los señores presidente y secretario.

Rodrigo Cortes, presidente, **Isaac Ernesto Bajaroff,** secretario.

F.C.S. 502-00019532 1 v./18.10.17

— — —

R. DEL TALA

FEDERACION DE COOPERATIVA APICOLA DE ENTRE RIOS - FECAER
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo establece nuestro estatuto social (Art. 31) y tal como lo resolvió el Consejo de Administración de la FECAER, en la reunión del 15 de setiembre de 2017, al tratar la convocatoria a Asamblea Ordinaria, convocase a las asociadas a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al segundo (2do) ejercicio, a llevarse a cabo el día sábado 28 de octubre de 2017, a las 9,30 horas, en su domicilio fiscal, sito en calle San Martín 353 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y suscriban el acta respectiva.-

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta "perdidas y excedentes", informe del órgano fiscalizador y del contador - auditor certificante, correspondiente al segundo (2do) ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017, cuya copia se adjunta a la presente, para su conocimiento previo.-

3 - Tratamiento del excedente que arroja el ejercicio y su distribución-

4 - Elección de dos consejero titular, para ocupar el cargo de secretario y vocal titular, por vencimiento de su mandato.-

5 - Resolución a tomar con las Cooperativas que se encuentran en situación irregular, ante la Federación.-

Art. 33: La asamblea se realizará válidamente una hora después, sea cual fuere su número, si a la hora fijada, no hubiese la mitad más uno de las asociadas.

Guillermo Spalla, presidente, **Jorge R. Pitter,** secretario.

F.C.S. 502-00019508 1 v./18.10.17

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION EDUCATIVA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - ASEDIPPD
Convocatoria a Asamblea

La Asociación Educativa Integral Para personas con Discapacidad", convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, del ejercicio 2016, a celebrarse en la sede social de Concordia 225, para el día 23 del mes de octubre de 2.017, a la hora 16.30 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del balance de ejercicio 2016.

2 - Consideración y evaluación de memoria de las actividades del ejercicio 2016.-

3 - Informe del consejo directivo sobre actividades realizadas en el desarrollo del ejercicio 2016.

4 - Presentación de nuevos socios activos.

5 - Elección de siete miembros titulares del consejo directivo y de dos miembros titulares del consejo revisor de cuentas.-

Pasados 30 minutos de la hora, la asamblea se celebrará con los presentes.

Graciela M. Joannas, presidenta, **Sandra A. Salina**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016180 3 v./20.10.17

RESOLUCION

ANTERIOR

PARANA

CORUFA
Acta Plenaria Nº 134

En la ciudad de Paraná, a las 10:00 hs., el día martes 10 de octubre de 2017, en la Sala de Reuniones del CORUFA, contando con la presencia del Coordinador de CORUFA, Dr. Eduardo Asueta, el Director General de Hidráulica, Ingeniero Cristian Gietz, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Florencio Cruz Nicolauc, el representante de Federación Agraria de Entre Ríos (FFAA Entre Ríos), Sr. Elvio Eguía, el representante de la Sociedad Rural de Entre Ríos, Beltrán Benedit, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Sr. Daniel Kinderbaluc, el representante del Colegio de Profesionales de Ingeniería Civil de Entre Ríos (CPICER), el Ing. Laura Alcain, el Ing. Ladislao Pérez Marquezin por el COPAER, y el Sr. Carlos Masa, en representación de FARER: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

1 - Expte. 2.002.692 (Popelka Solicita Autorización de Obra) De acuerdo a los informes técnicos de las tres áreas que comprenden el ámbito administrativo de CORUFA se resuelve: otorgar a la firma Ladislao Popelka y Cía S.A., bajo las limitaciones establecidas por la Ley 9172 y normas complementarias, por el término de 10 años contados a partir de la presente resolución, y ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Poder Ejecutivo, la autorización de obra de toma de agua de la Laguna "Tala", conexa al Río Guayquiraró, Distrito Tacuaras, Departamento de La Paz, de acuerdo a las características técnicas que surgen del presente expediente. Ordénese la publicación de edictos a cargo de la Coordinación de CORUFA, y cumplido el plazo legal sin oposiciones elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Se hace saber asimismo que la autorización dispuesta no comprende a otras obras hidráulicas que pudiere existir en dicha propiedad.

2 - Expte. 2.002.733 (Popelka Solicita Autorización de Obra) De acuerdo a los informes técnicos de las tres áreas que comprenden el ámbito administrativo de CORUFA se resuelve: Otorgar a la firma Ladislao Popelka y Cía S.A., bajo las limitaciones establecidas por la Ley 9172 y normas complementarias, por el término de 10 años contados a partir de la presente resolución, y ad referéndum de lo que oportunamente disponga el poder ejecutivo, la autorización de obra de toma de agua de "Agua Dulce", conexa al Río Inga, afluente del Paraná, Distrito Tacuaras, Departamento de La Paz, de acuerdo a las características técnicas que surgen del presente expediente. Ordénese la publicación de edictos a cargo de la Coordinación de CORUFA, y cumplido el plazo legal sin oposiciones elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Se hace saber

asimismo que la autorización dispuesta no comprende a otras obras hidráulicas que pudiere existir en dicha propiedad.

3 - Expte. 2.016.979 (Denuncia al Estado por daños en su propiedad en Arroyo Salto) Por los motivos ante, mencionados, y en atención a la ausencia de la DPV en esta reunión plenaria se hace el pase administrativo del presente expediente a la DPV.

4 - Expte. 1.971.902 (Garat denuncia a Hill por Arroyo Lucas) En atención al contacto telefónico que ha tenido la coordinación con las partes involucradas y al acuerdo informado y recibido mediante emails, el plenario resuelve tener presente el mismo, dejar sin efecto la sanción interpuesta, y ordenar su archivo.

5 - Expte. 2.033.653. (Propuesta de resolución de cánones ordenatorios del Delta Entrerriano). La coordinación expone el mismo, recibe opiniones, aclara que se trata de un mero borrador, comprendido dentro de las facultades de la Ley 9172. Se aclara y se conviene asimismo que la facultad de cobrar un canos está comprendida dentro de mencionada ley, y que en tal sentido los criterios consisten es establecer reglas generales de tratamiento a todas las obras hidráulicas de defensa existentes en el delta entrerriano. Asimismo se aclara que esta propuesta está sujeta a revisión por parte del Ministro de Producción, y a la toma de decisión plenaria.

6 - Expte. 1.416.519 (Vacapí S.A. autorización de obra de defensa) Revisión de la autorización según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Al respecto de común acuerdo el plenario dispone que, pudiendo imponerse un canon en el futuro sin restricción alguna, mantener la resolución autorizatoria.

7 - Expte. 2.023.130 (Micheli-Est. Los Únicos. Autorización de obra de defensa) Análisis según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Tiénese presente lo informado por la coordinación en relación al contacto con el particular interesado.

8 - Expte. 2.023.537 (Fabio Di Fonzio. Autorización de obra de defensa) Análisis según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Tiénese presente lo informado por la coordinación en relación al contacto con el particular interesado.

9 - Expte. 2.033.662 (Obra en infracción Est. La Lumbrera de Luciano S.A.) De acuerdo a los antecedentes del caso, el plenario de común acuerdo dispone realizar una reunión entre el área de planificación hidrológica y el área técnica agronómica a fin de consensuar un proyecto de solución del conflicto.

10 - Expte. 2.033.670 (Obra en infracción de Est. Arroyo Carqueja S.A.) Disponer conciliación.

11 - Expte. 2.033.677 (Apertura alcantarillado Ruta Provincial Nº 45 "Campo de Maya) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

12 - Expte. 2.033.681 (Restitución de caño de acceso a Ruta 8, a 500 mts de Ruta 12) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

13 - Expte. 2.033.688 (Obra de mantenimiento en camino de acceso a Papel Prensa) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

14 - Expte. 2.033.698 (Camino Río Uruguay, obras de mantenimiento). Convocar a través de la Coordinación a la concesionaria.

15 - Expte. 2.033.703 (Alcantarilla tapada Ruta 12, altura La Pellegrina) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

16 - Expte. 2.033.711 (Ruta 45. Acceso Ibicuy. Limpieza de puentes) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

Eduardo A. Asueta, Coord. Prov. de Dess. Terr. y CORUFA.

F. 500-00006907 3 v./18.10.17

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 2808

Expte. Nº 2062

Paraná, 9 de octubre de 2017

VISTO

La necesidad de aumento de los beneficios previsionales determinada por el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que en reunión realizada en la ciudad de Federal el día 6 de octubre de 2017, este directorio analizó la posibilidad de aumentar los beneficios previsionales;

Que el directorio resolvió aumentar el monto del haber de jubilación ordinaria, previsto del fondo solidario, a pesos: doce mil ($ 12.000,00) a partir del 1ro. de enero de 2018 para los beneficios previsionales otorgados por aplicación de la Ley 9005;

Que dicho aumento resulta posible por considerarse que la Caja se encuentra en condiciones de afrontar dicho aumento si se produce también un incremento del monto de aportes mínimos a cargo de los afiliados activos;

Que, debido a que desde la vigencia de la Ley 9005, el incremento porcentual del monto de la jubilación ordinaria ha sido mayor que el incremento del valor del Jus Previsional aplicable al monto de los aportes mínimos; los actuarios pertenecientes al Estudio Terbeck y Asociados manifiestan que es actuarialmente aconsejable el aumento de los beneficios con el consiguiente aumento del aporte que los sustenta;

Que tomando como base, entre otros, los conceptos antes mencionados, el directorio de la Caja ha resuelto incrementar el monto del Jus Previsional con la finalidad de mantener la situación económica, financiera y actuarial de la institución;

Que por ello se considera necesario fijar el nuevo valor del Jus Previsional en la suma de pesos trescientos noventa ($ 390,00) y que el mismo tenga vigencia a partir del 10 de enero de 2018, posibilitando mientras tanto su difusión y el conocimiento del mismo por parte de los afiliados;

Que el directorio de la Caja Forense de Entre Ríos se encuentra facultado para modificar el valor del Jus Previsional mediante resolución adoptada por 5/6 de sus miembros conforme la norma del artículo 46 de la Ley 9005, adaptándose la presente por unanimidad de los miembros del directorio presentes en la reunión del día 6 de octubre de 2017;

Que en concordancia con los considerandos anteriores, el directorio estima conveniente adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley 7816, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución 2773/17, del 22 de mayo 2017 para la determinación del haber correspondiente al mes de enero de 2018;

Por ello;

El Directorio de la Caja
Forense de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º) Establecer que a partir del 1° de enero de 2018, el monto del haber de jubilación ordinaria previsto del fondo solidario, será de pesos doce mil ($ 12.000,00).

Art. 2°) Adecuar los beneficios ya otorgados por la Caja Forense de Entre Ríos por aplicación de la Ley 9.005, en las proporciones que correspondan.

Art. 3°) Adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley 7816, en la misma proporción que el aumento establecido en el Art. 1°, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución 2773/17, del 22 de mayo 2017.

Art. 4°) Modificar el valor del Jus Previsional previsto en el artículo 46 de la Ley 9005, estableciéndose el nuevo valor en pesos trescientos noventa ($ 390,00) a partir del 1º de enero de 2018.

Art. 5°) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Mario C. Bazzuri, presidente; **José Carlos Ferreira**, secretario.

F.C.S. 502-00019518 1 v./18.10.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernacion
Año 2017
664, 665, 667, 674, 681, 688, 689, 690
Ministerio de Gobierno y Justicia
701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 711, 761
Ministerio de Trabajo
950, 951,

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.